

El que jura de estar obediente a todo lo que se le mandare, se entiende en aquellas cosas que han sido imaginadas, o devian serlo. 2. p. col. 225. b.

El que juró a una donzella de casarse con ella, antes se ha de casar cō ella, que entrar en religion. *ibidem*. d.

Remedios para los que juran. *ibidem*. & col. 226. d. Mira voto para este capitulo.

Capitulo XVII. De Justicia comutativa, y distributiva.

La justicia distributiva consiste en repartir los bienes comunes, y la comutativa en dar a cada vno lo que es suyo. 2. p. col. 226. d. & 227. a.

El que reparte los bienes comunes, dandolos a los indignos, peca, y está obligado a restitucion. *ibidem*. a.

Pecan mortalmente los Prelados, dādo las dignidades Ecclesiasticas al digno idoneo, si dexā al mas idoneo, aunque la eleccion es valida. *ibidem*. c.

El que da el beneficio al digno, dexādo al mas digno por verle metido en negocios, que le seran impedimento para poner en execuciō su ministerio, no peca. 1. p. col. 1027. b.

No ay pecado ninguno, dando el beneficio al digno, que es del gremio de la Iglesia, adonde está el beneficio, dexando al mas digno que no es della. 2. p. col. 228. d.

Ceteris paribus, los Teologos han de ser preferidos a los demas en la dignidad Episcopal. *ibidem*. d. & col. 229. a.

Los distribuydores de los beneficios simples no estan obligados a elegir al mas digno, basta que se dē al digno. *ibidem*.

Para este capitulo mira en la 1. p. el capitulo de acepcion de personas.

L

Capitulo XVIII. De Ladrones.

Aunque se sigue de coger a vn ladron gran bien a la Republica, se deve de castigar. 2. p. col. 229. b. Mira el capitulo de reos.

A los ladrones que se juntan en vno para saltear por los caminos, no vale la Iglesia. 2. p. col. 99. b.

Cap. XIX. De Llaues Ecclesiasticas.

Llaues Ecclesiasticas, es potestad de ligar y desatar. 2. p. col. 230. d.

Vna llave ay de orden, y otra de jurisdiccion. 1. p. col. 683. d.

Las llaves Ecclesiasticas fueron dadas a san Pedro, quando le fue cometida la Iglesia. 1. p. col. 684. c. & 2. p. col. 230. d. & 231. a. Mira para aqui potestad.

Capitulo XX. De Lanas.

Licito es comprar las lanas antes del tiempo del recibo. 2. p. col. 233. b. c. d. & 234. a. b. c. d. & 235. a. b. c. d.

Comprar las lanas antes de tiempo, y venderlas luego antes del entrego, es vsura. *ibidem*. & col. 236. d.

Capitulo XXI. De legados en testamentos.

Mira mandas en testamentos.

Capitulo XXII. de Legitimas.

No puede el padre que tiene hijos legitimos, despender en donaciones graciosas, y mandas gratuytas, y en vsos pios por su anima, mas de la quinta parte de sus bienes. 2. p. colun. 237. b.

Puede el padre disminuir la legitima de sus hijos legitimos en tercio y quinto, por via de mejora. 2. p. col. 238. a. b.

La legitima de sus hijos puede el padre disminuir mas del quinto, comprando, o vendiendo, o gratificando los seruiçios de los criados, o remunerando a los bienhechores. 2. p. col. 239. a. b.

La legitima de los hijos el padre no puede dar ni disminuir por contratos fingidos, onerosos, en mas de la quinta parte. 2. part. colun. 240. b.

Puede el padre en vida, y en muerte, en mas de la quinta parte de sus bienes, disminuir la legitima de sus hijos en vsos pios, limosnas, o instituyendo capellanias. *ibidem*. d. & col. 241. a. b. c. d. & col. 243. a. b. c.

Por la pompa funeral, Missas, cera, y entierro, no puede el padre mandar mas de la quinta parte de sus bienes, teniendo hijos legitimos. 2. p. col. 242. c.

No puede el padre mandar en su testamento mas de la quinta parte de sus bienes, en obras pias distributas de las funerales, dexando por ello a sus hijos, no conforme a su estado. *ibidem*. & col. 244. b. c.

No está obligado el hijo a contar en su legitima los gastos superfluos que su padre por su propia mano hizo con el: empero si, lo que tiene sobrado desto, despues de la muerte del padre: y tambien si hizo el propio estos gastos, dandole el padre dineros. *ibidem*. d. & col. 245. a. b. c. d. & col. 246. a. b.

En su legitima el hijo no emancipado está obligado a contar los libros que el padre le entregó estudiando. 2. p. col. 246. c. d.

En su legitima no está obligado el hijo a tomar lo que el padre consumio con el estudiando. 2. p. col. 247. b.

En su legitima está obligado el hijo a contar el dinero

- dinero que su padre le dio para libros, gastandolo el con ramerasy en juegos. *ibidē. c. d.*
- A costa de su legitima se ha de dotar el hijo despues de la muerte del padre, aunque por mandado del padre viuiendo estadiaua. *ibidem. d.*
- Obligado está el hijo a traer a la particion cō sus hermanos, lo que vn estraño le dexó por contemplacion de su padre: empero no, si fue por la suya: y si se ignora por qual contemplacion se dexó, se ha de sacar del acontecimiento futuro. 2. p. col. 248. a. b. c. d.
- En su legitima no está el hijo obligado a recibir lo que su padre le dio por los merecimientos precedentes suyos, y estos se llaman bienes aduenticios. *ibidem. d. & colun. 250. a.*
- En su legitima no está obligado el hijo a recibir los gastos que el padre hizo en sus bienes aduenticios, quando se hizieron para coger los frutos de ellos: empero si, si se hizierō para perpetua utilidad dellos, si es mucho lo gastado. *ibidem. b. c. d.*
- En su legitima estan obligados los hijos a recibir los gastos que el padre hizo en sus bodas, si el padre los hizo con animo de tornarlos a pedir. 2. p. col. 251. b.
- En su legitima está obligada la hija a contar los vestidos preciosos, joyas, y collares de oro, que recibio al tiempo de las bodas: empero no los vestidos cotidianos. *ibidem. c. d.*
- Obligacion tienen los padres de instituyr por herederos a sus hijos legitimos, y tienen licencia para les entregar su legitima en su vida. 2. p. col. 252. b.
- A costa de su legitima ha de estudiar el hijo despues de la muerte del padre, aunque viuiendo el padre estadiafle por su mandado. *ibidem. d.*
- Obligado está el padre a restituyr la legitima que hizo, que vna hija suya por miedo reuerencial, y juramento, renunciase en el. *ibidem. d. & col. 253. a. b.*
- Puede el padre mandar a qualquiera de sus hijos, vltra de la legitima que se le deue, y del tercio y quinto en que le mejora, la legitima que su hijo renunció en el. *ibidem. c.*
- Obligado está el padre a pagar las deudas que el hijo hizo en utilidad del mismo padre, y a no contarlas en su legitima. 2. p. colun. 254. b.
- Obligado está el hijo a pagar de su legitima las deudas que hizo estando en poder de su padre, viendolo despues libre, y teniendo cō que. *ibidem. d.*
- Licitamente sin contarlo en su legitima, puede el hijo tomar de los bienes de su padre ocularmente para pagar las deudas que hizo en
- A utilidad del padre, no queriēdo el padre pagarlas. *ibidem. & col. 255. a.*
- Obligado está el hijo a tomar en su legitima lo que el padre pagó por el librandole dela cárcel, constreñido a pagarlo por el por algun estatuto, o ley del Reyno: empero no, si lo auia pagado el voluntariamente. *ibidem. b.*
- Lo que el padre pagó por la muerte que hizieron dos hijos suyos, igualmente se lo ha de cargar en sus legitimas. *ibidem. d. & col. 256. a.*
- Para este capitulo mira el capitulo de bienes de hijos, y mugeres.

Capitulo XXIII. De Leyes.

- B La ley injusta es pecado mortal, y no merece ser llamada ley. 2. p. col. 256. c.
- Las leyes Ecclesiasticas obligā a culpa mortal, y dezir lo contrario es heregia. *ibidem. d.*
- Las leyes justas que los Principes ponen, obligan a pecado mortal. *ibidem. d. & col. 257. a. b.*
- La ley absolutamente puesta, sin explicar lo contrario, siempre obliga a culpa mortal, o venial, segun fuere lo quebrantado della. 2. p. col. 257. d.
- Las leyes humanas no obligan con peligro de la vida, aunque si algunas vezes. *ibidem. & col. 258. d & col. 259. a.*
- La ley pura penal obliga a culpa. 2. part. colun. 259. c.
- La ley pura penal, no obliga a pagar la pena antes de la sentencia del juez, aunque diga la ley que se pague ipso facto. 2. p. col. 260. d. 261. a. b. c. d. & col. 262. a. b. c. d.
- Obligado está a restituyr, el que se entregó secretamente en la pena que le estaua aplicada por la ley, si lo hizo antes de la condenacion del juez. 2. p. col. 265. a. b.
- Quando el estatuto, o precepto Ecclesiastico del derecho comun, o del sumo Pontifice, o del Concilio general, impone a los regulares, o a otros pena de descomunion, no incurren en ella, si ignorantemente tal constitucion, o precepto quebrantaren. *ibidem. d. & col. 266. a.*
- D No obliga el estatuto del señor, que manda a los vassallos que vayan a sus molinos. 2. p. col. 266. d.
- Quien puede hazer leyes, puede hazer estatutos, los quales no pueden hazer por si solos los visitadores de las religiones, o Diocesis. 2. part. colun. 267. a. b. & 1. part. colun. 883. d.
- Para que obliguen las leyes, han de ser promulgadas. 2. p. col. 267. c.
- Quando la ley irrita el hecho, basta que en la Corte del Principe legislador della se promulgue, para que todo lo que despues se hiziere, sea irritado, y nullo, aunque lo haga el que

que la ignora inuenciblemente. Verdad es, que no pecará quebrantandola, pues tiene della ignorancia inuencible. *ibidem. c.*
 No obliga lo promulgado en el Concilio, no lo confirmando el Papa. 2. p. col. 268. d.
 La ley sufficientemente promulgada no obliga antes que esté recebida. 2. p. col. 269. b.
 Escusa la ley de pecado, auiendo justa causa para no la guardar. *ibidem. d. & col. 270. a.*
 Quando la razon de la ley cessa en algun caso particular, empero no ay inconueniente alguno en su guarda, no cessa su obligacion. *ibidem. c.*
 Los Maestresuelas de las Vniuersidades no pueden hazer leyes. 1. p. col. 382. b. c.
 No obliga la ley, quando el superior ha dispuesto en ella. 2. p. col. 271. a.
 No estan obligados los testigos que juran falso, a pagar la pena que vno deuia por auer quebrantado vna ley, jurando q̄ no la auia quebrantado. *ibidem. d. & col. 272. a. b.*
 Vna persona particular no puede hazer ley. 2. p. col. 321. d.
 Para este capitulo mira mādamiéto humano.

Capitulo XXIII. De Leña.

Pecan, y estan obligados a restitucion, los que cortan leña, y madera en los montes comunes, y agenos, y vedados. 2. p. col. 272. c. d. & col. 273. 274. 275. & 276.
 Los que hurtan fruta de los arboles vedados, estan obligados a restituirla, y no, sino estan vedados. 2. p. col. 277. d.
 Los que apacientan el ganado en prados vedados, y agenos, estando cercados, estan obligados a restitucion. *ibidem. d. & col. 278. a.*
 Los que compran la leña hurtada, estan obligados a restituirla. 2. p. col. 278. d. Mira para aqui caçar, o pescar.

Capitulo XXV. De Libelos infamatorios.

Peca, el que hallando escritos los pecados de otro, los lee, o publica. 2. p. col. 279. a. b.
 El que infamò con libelo, està obligado a hazer otro en contrario, o lo que bastare, y ha de satisfacer todo el daño. *ibidem. b.*
 El que con libelo infamò a la orden de san Fràncisco, o santo Domingo, està descomulgado. *ibidem. c.*
 Para aqui mira infamia, cap. 26. de libros de arte magica, y hereticos, y mira el capitulo 44. primo tomo, que tratò de burlar, que alli se tratò la materia deste.

Capitulo XXVII. De Limosna.

La limosna es acto de caridad. 2. p. col. 280. b.
 Mas satisfacion es la limosna, que la oracion, y ayuno. *ibidem. c.*

A El que tiene a cargo de repartir alguna limosna entre pobres, puede el tomar para si alguna, si el lo es. *ibid. d. & col. 284. d. & 285. a. b.*
 Los que fingen ser pobres, y así allegan limosna, estan obligados a restitucion. 2. p. col. 281. b. c. d.
 El que impide la limosna que se quiere hazer, no està obligado a restitució. 2. p. col. 282. b.
 El que dio en limosna lo que era a cargo, con autoridad de la justicia, por no saber a quié lo auia de restituyr, queda libre, aunque des pues parezca cuyo era. *ibidem. c. d.*
 Las cosas mal auidas, que no se sabé cuyas son, se han de dar a pobres: y el que las es a cargo, las puede el repartir a pobres por su autoridad. 2. p. col. 283. 284. & 285.
B Mas obligacion ay de dar limosna, que de corregir al que a sabiendas peca. *ibid. & col. 285. c.*
 Mas obligacion ay de dar limosna al bueno, q̄ al malo. 2. p. col. 286. b.
 En dar limosna se ha de guardar el orden de caridad. *ibidem. c.*
 El mal que vno causò por no dar limosna, no ay obligacion de restituirla. 2. p. col. 287. a. b.
 El dar limosna debaxo de precepto. *ibid. c. d.*
 Obligacion ay de dar limosna de lo superfluo al estado, al que tiene graue necesidad, y de lo necessario a el en la extrema. *ibidem. d. & col. 288. a. b. c. d.*
C En las necesidades comunes està vno obligado a dar limosna, quando no le haga falta para passar su vida decentemente. 2. p. col. 292. c. d.
 Obligada està vna persona so pena de pecado mortal, con algun poco de detrimento de su persona, honra, y hazienda, a remediar a otra que vale mas. *ibidem. a.*
 El secular que no tiene demasado, no està obligado a dar limosna, si no ocurre pobre que la pida, al qual està obligado a buscar, siendo Ecclesiastico. 2. p. col. 289. a. b. c. d.
D El secular que tiene demasado, puede guardar lo para mudar adelante estado, lo qual no puede hazer el clerigo. 2. p. col. 290. c. d.
 Obligados està a dar limosna a los pobres, los Comendadores de Santiago de los bienes Ecclesiasticos. 2. p. col. 638. c.
 Obligado està vno a dar limosna, aunq̄ por quitarse se ponga a peligro de la vida para sustentar a vna persona que està en extrema necesidad, si es prouehoso a la Iglesia, o Republica. 2. p. col. 291. c.
 No està obligado a dar limosna vno de lo q̄ le es necesario para passar su vida decentemente. 2. p. col. 292. b. c.
 Limosna no se ha de dar de las cosas hurtadas: empero si, de las alcançadas por simonia, o por modo illicito. *ibidem. d. & col. 293. a. b. c.*

No puede vno dar limosna de lo que tiene perdidido, por auer quebrantado vna ley que dice, que el que lo quebrantare, pierda sus bienes ipso facto. 2. p. col. 293. d.

Para dar limosna, no puede vno tomar lo ageno, si el tiene cõ que darla. *ibidem*. d. & col. 294. a. b.

No dando limosna diez ricos a vn pobre que està presente en extrema necesidad, todos pecan. *ibidem*. d. & col. 295. a.

No ay obligacion de dar limosna, al que tiene con que poder salir de la lazzeria, en que el de su propia voluntad se puso en ella. *ibidem*. 2.

No està vno obligado a dar en limosna, al que està en extrema necesidad de vna medicina, si por comprarla ha de dexar a sus hijos en necesidad. *ibidem*. d.

Peca venialmente, el pobre que anda mendigando, pudiendo trabajar. *ibidem*. d. & col. 296. a.

Antes ha de dar la limosna vno a su padre bueno, y en extrema necesidad, que al pecador malo que està en la propia. *ibidem*. b.

Para dar limosna, no està vno obligado a jugar, aunque sepa que si juega ganará. *ibidem*. c.

Bien puede dar la muger ocultamente limosna moderada. *ibid.* c. d. & col. 297. a. b. c. d.

La limosna que da vno estando en pecado mortal por vn defunto, no vale al defunto por modo de satisfacion. 2. p. col. 298. a. b.

La limosna que se ha de dar a los pobres, se ha de dar a los mas propinquos del que manda en su testamẽto que se dè. 2. p. col. 299. a.

Ha de restituyr el que arrendò a vno la facultad que tenia del Papa, o Rey, para pedir limosna por vn tanto, y que lo demas fuesse para el, si es mucho mas lo que allegò, que lo que dio. *ibidem*. e. d.

No peca el que va en romeria pidiendo por amor de Dios limosna, aunque pueda ir sin pedirla. 2. p. col. 300. b. c.

No està vn rico obligado a embiar limosna adõ de ay extrema necesidad, siendo lexos. *ibidem*. c. d.

Capitulo XXVIII. De Lucro cessante, y daño emergente.

Lucro cessante se llama, quando vno presta rogado, y dexa de ganar con lo que prestò: y daño emergente, el que padece por auerlo prestado. 2. p. col. 301. b. c.

Daño emergente, y lucro cessante, puede auer en el mercader algunas vezes, y otras no. *ibidem*. c.

Bien puede el mercader pedir lo que dexa de ganar por prestar su dinero. *ibidem*. c. d.

Quando vno presta algun dinero al que padece extrema necesidad, y que en ninguna

parte tiene hazienda, no le puede pedir el lucro cessante. 2. p. col. 302. a. Mira vsura.

M

Capitulo XXIX. De Maldezir.

Maldicion, es peticion de algun mal. 2. p. col. 302. d.

El que maldize sin intencion que cayga la maldiciõ, peca venialmente. *ibid.* d. & col. 303. a.

El que maldize a toda su casa, no comete mas que vn pecado. *ibidem*. d.

Maldezir a las criaturas irracionales, en quanto son criaturas de Dios, es grauissimo pecado mortal. 2. p. col. 304. a.

Capitulo XXX. De los diez mandamientos de la ley de Dios, y de los cinco de la Iglesia.

Dos son los preceptos de la ley natural. 2. p. col. 304. d.

De los diez mandamientos de la ley Nueva, vnos son afirmatiuos, y otros negatiuos. *ibidem*. d.

Muchas cosas ay que puede, y deve el confesor preguntar al penitente acerca de los diez mandamientos de la ley de Dios, y de los cinco de la Iglesia. 2. p. desde la columna 304. d. hasta la columna 312. a.

Por miedo de la muerte ninguno puede quebrantar el mandamiento de la ley natural absoluta, como son los del Decalogo. 2. parte col. 312. b. c.

Capitulo XXXI. De Mandamientos humanos.

Mandamiento humano, significa imposicion hecha a vno de la voluntad de alguno. 2. p. col. 313. b.

Obligado està a restituyr, el que mandò que se hiziesse algun delito, si despues andando el tiempo, quando el estaua bien descuydado de auerlo mandado, se hizo. *ibidem*. b.

Capitulo XXXII. De Mandas en testamentos.

Manda en testamento, es vna cierta donacion dexada del testador, para que se cumpla despues de su muerte. 2. p. col. 313. c. d.

No estan obligados los herederos a dar toda por entero la manda, a vna que la dexò el testador para ella, y vna criada, si se mete mōja. *ibidem*. d.

Bien puede el heredero sacar la falcidia de las mandas que hizo el testador, si no quedan mas bienes. *ibidem*. d. & col. 314. a. b. c. d.

Quando

Quando en la manda yerra en el nombre el testador, si consta de lo que quiere dezir, vale la manda. *ibid. d. & col. 315. a. & col. 320. a.*

Obligados está los herederos a dar a su padre de Maria, lo que le dexò vno en su testamento para que se casasse, muriendo antes que se case. *2. p. col. 317. c. & col. 323. a.*

Con vna de quatro condiciones se haze alguna manda entre viuos, o en testamentos, la primera se llama absoluta, la segunda condicional, la tercera modal, la quarta causal. *2. p. col. 316. c. d.*

La condicion que se pone en la manda contra el bien del matrimonio, no vale. *2. p. colun. 315. b. e.*

Vale la manda que vno hizo a otro, porq̄ auia hecho sus negocios, aunque no era así. *2. p. col. 319. c.*

Vale la manda que a vno se haze, por tener vna fantidad fingida, siendo la fantidad causa impulsua: empero no, si es causa final. *2. p. col. 320. b. c.*

Si el testador en vida vendio la cosa, que en su testamento mandò, o la empeñò, obligados estan los herederos a cõprar otro, o desempeñarla, y darfela al legatario. *2. p. col. 300. d.*

Quando vno a su muger la manda toda su hacienda en su testamento, si viue castamente, obligada està a restituyrfa, si no lo haze. *2. p. col. 321. a. b. c. & 1. p. col. 1009. e.*

La manda que vno haze en su testamento, estando ya bueno, licitamente la puede reuocar. *2. p. col. 322. b.*

Mal haze, el que por odio haze que vno reuocque la manda que haze a otro en su testamento. *ibidem. c.*

No puede el hijo emancipado, que no tiene herederos descendientes, teniendolos ascendientes, mandar en su testamento mas de la tercera parte de sus bienes. *2. p. col. 237. c. & 1. p. col. 996. a.*

Bien se puede tomar la manda que vn descomulgado dexa en su testamento. *2. p. col. 322. d.*

Quando el testador manda a su heredero, que despues de sus dias, que vna heredad que le dexaua la diessse a Iuan, si Iuan muere antes que el heredero, no està obligado el heredero a dexarfela despues a sus hijos de Iuan. *2. p. col. 323. b.*

Vale la manda que vno haze a otro, diziendo: A fulano hijo mio constituyo por heredero, sino era hijo suyo. *ibidem. c.*

Vale la manda que vno haze a otro, con condicion que haga tal cosa, si el legatario la tenia hecha. *2. p. col. 324. a. b.*

Vale la manda que vno haze a vna Iglesia, si alli se entierra, aunque alli no se entierra, atento que murio en pecado mortal notorio. *ibidem. a. b.*

La manda anula la falsa demonstracion. *ibid. c.*

A No pierde la máda vna, a la qual se le dexò si se casaua con Pedro, casandose cõ otro. *ibid. d.*

Si el testador manda a Maria tanto para su casamiento, solamente por hazer bien por su alma, si Maria muere sin casarse, estan obligados con ello a casar otra huerfana. *2. p. colun. 325. b.*

El legado, o manda que se dexa a vna donzella para casarse, se le deve, y no puede el Obispo conuertirle en otra obra pia. *ibidem. d.*

No peca el que manda simplemente vn abito a vn religioso, y despues no se le da. *2. part. col. 326. a.*

El que manda alguna cosa por via de deudá, si no cabe en el quarto, no estan sus hijos obligados a cumplirla, sino prueua aquel a quiẽ se manda, que se le deve. *2. p. col. 327. a. b. c.*

Para aquí mira donaciones.

Capitulo XXXIII. De Martirio.

Sufrir martirio quando fuere necessario por Christo, y por la salud de las animas, es precepto. *2. p. col. 328. b.*

El que sufre martirio, y con todo esso le agrada algun pecado mortal, no alcançará perdon de sus pecados. *ibidem. c.*

Por el martirio se saluará el que le sufre, y no se acuerda de ningun pecado mortal, aunque le tenga. *ibidem. d.*

C Por el martirio no se saluará el que se acuerda de algun pecado mortal, y tiene tiempo para confessarle, y con quien, y no lo haze. *ibidem. d.*

El martirio no ha menester penitencia passada. *2. p. col. 329. b.*

El que fue martirizado estando durmiendo, si antes que se echasse a dormir, no tuuo intento de serlo, por el martirio no se saluará. *ibidem. d.*

Por el martirio se recibe mayor gracia, q̄ por el baptismo del agua. *1. p. col. 214. e.*

Heregia es afirmar ser licito negar a Christo cõ la boca, teniendole en el coraçon. *ibid. e.*

D No solamente es de razon del martirio sufrir la muerte por Christo, y por su Fè, mas aun es propio del martirio, el que se padece por la defension de qualquiera virtud. *1. p. col. 215. a.*

Illicito es matarse vno a si mismo, aunque sea por la Fè. *ibidem. c.*

Para saluarfe los niños por el martirio, no es necessario que ellos tengan intencion de recibirle, como la han de tener los adultos. *1. p. col. 241. a. & 2. p. col. 330. b.*

Por el martirio, y por el amor de Dios, super omnia, se perdonan los pecados olvidados. *1. p. col. 171. a.*

El martirio basta para saluar a vno, que solamente tiene atricion. *2. p. colun. 330. b.* Mira para aqui amor de Dios.

Capitulo XXXIII. De Matrimonio.

Desposorios son prometimientos de las bodas por venir. 2. p. col. 330. d.

Para que valgan los prometimientos como desposorios, no basta que vna de las partes prometa, sino que es necesario que entrambas prometan que se han de casar. *ibidem*. d.

Los que juran de casarse, sabiendo que eran parricidas, no estan obligados a embiar por la dispensacion, sino se acordaron della. *ibidem*. d. & col. 331. a. b. c.

Los desposorios obligan a cumplirse debaxo de pecado mortal. 2. p. col. 332. a.

No puede entrar en religion la desposada de presente, con la qual su desposado consumò matrimonio por fuera. *ibidem*. c. d.

El que con juramento prometio a vna de casarse con ella, y despues se casò con otra, muerta esta, està obligado a cumplir el juramento a la primera. 2. p. col. 333. b.

El que se desposò con vna con juramento, no auiendo mas entre ellos que esto, bien puede entrar en religion. *ibidem*. c. d.

El que en secreto promete a vna de casarse cò ella, sin animo de obligarse, por razon del prometimiento no està obligado a casarse con ella. 2. p. col. 334. b.

Los desposorios no son de essencia del matrimonio, ni las denunciaciones. *ibidem*. d.

Los canones sagrados de diuerso modo vsan deste nombre de esposo, y esposa. *ibidem*. d. & col. 335. a. b. c.

Los pregones, o publicas denunciaciones hechas en la Iglesia, no son de essencia del matrimonio. *ibidem*. d.

En muchos casos pueden las denunciaciones reducirse a menos numero. 2. p. col. 336. c.

Los desposorios de futuro se sueltan entrando alguno de los desposados en religion. 2. p. col. 338. d.

Los desposorios se sueltan por enfermedad, y por no cumplirse el dote. 2. p. colun. 339. b. c. d.

Quando se embia por dispensacion, y el Papa la da, no luego que la da, lo concertado antes tiene fuerza de desposorios. 2. p. colun. 340. c. d.

No nace publica honestidad de los desposorios inualidos. 2. p. col. 341. d. & 342. a.

Los desposados de futuro se pueden abraçar y besar. *ibidem*. d. & col. 343. a.

Los desposorios de futuro se sueltan por fornicacion. *ibidem*. c. d.

No puede vno casarse con la hermana de vna que con el estuuo concertada de casarse, si ella le mostrò señales de desposada con el. 2. p. col. 344. c. d.

Los desposorios antes que tengan siete años los desposados, son nulos. 2. p. col. 345. d.

A Desposorios son de futuro, quando en ellos se pone alguna condicion licita, y honesta de futuro cumplida la condicion, y quando dos se casan sin tener edad para ello. 2. part. col. 347. b. c.

Matrimonio es, quando dos se casan supliendo en ellos la malicia lo que les falta para tener edad para casarse. *ibidem*. d. & colun. 349. a. & col. 351. e.

No se pueden salir fuera los que estan desposados de futuro, por no tener edad para casarse, hasta que entrambos la tengan. 2. p. col. 350. a. & col. 352. b. c.

Los desposorios hechos de futuro clandestinamente, no son nulos, porque dellos no habla el santo concilio Tridentino, sino de los matrimonios clandestinos anulados. 2. p. col. 348. a. b. & 349. c.

B Basta que secretamente se reciban por marido y muger, los que por algun impedimento secreto que auia entre ellos, para no poderlo ser, sacan dispensacion para serlo. 2. part. col. 333. b.

Verdadero matrimonio es el que hazen dos que estauan desposados de futuro, por no tener edad para casarse, quando se casan delante del cura, y testigos, teniendo ya edad, aunque no aya copula. 2. p. col. 347. d.

Quando dos impuberes estãdo desposados, llegaron a la edad para poderse casar, no se mostrando señales entonces de desposados, es visto apartarse de lo pasado. 2. p. c. 354. c.

C El matrimonio dirime los desposorios, aunq sean jurados. 2. p. col. 355. b.

El que jurò a vna de casarse con ella, y despues se casò con otra, muerta su muger, està obligado a cumplir el juramento a la primera. *ibidem*. b. e.

Matrimonio es *Coniunctio viri, & mulieris perpetuam vita consuetudinem retinens inter legitimas personas*. 2. p. col. 356. c.

El matrimonio es de dos maneras, el vno carnal, y el otro espiritual, y dos maneras de muerte le corresponden, natural, y espiritual. 2. p. col. 383. d.

D Casandose dos clandestinamente, segù el modo que mejor pueden, desposorios son de futuro. 2. p. col. 354. d. & col. 355. a.

De essencia del matrimonio es el consentimiento. 2. p. col. 356. b. c. & 358. d.

Tres son los bienes del matrimonio, *Consensus ad perpetuum vinculum coniugij, ad fidem seruandam, ad prolem suscipiendam*, y estos bienes son de sustancia del matrimonio. 2. p. colun. 356. c. d.

No es de essencia del matrimonio la copula. 2. p. col. 357. b. & col. 359. c.

El sacramento del matrimonio le instituyò Christo, y da gracia. *ibidem*. d.

Cosa natural entre los hombres es el matrimonio.

monio. 2. part. colun. 360. d.

El matrimonio establezio Dios en el estado de la inocencia, y dado en precepto quando dixo: *Crescite, & multiplicamini.* 2. p. col. 361. b.

En el matrimonio, las palabras del vno es la materia, y las del otro la forma, y el ministro los contrayentes de entrambos. *ibidem.* d. & col. 362. a. b.

El cura quando asiste al matrimonio, no asiste como ministro del, sino como testigo fiel deste sacramento, y para su solemnidad. *ibid.* b. c. d.

El consentimiento del matrimonio haze de explicarse con palabras exteriores necesariamente. 2. p. col. 363. b.

En el foro interior basta que por la donzella responda otro quando se casa: empero en el judicial es necesario que ella responda. *ibidem.* & col. 364. a. b.

El uso del matrimonio clandestino, antes del Concilio Tridentino ex genere suo, no era pecado. 2. p. col. 365. b.

La asistencia del parroco, y de dos testigos, es de necesidad del sacramento del matrimonio. 2. p. col. 366. c.

Del matrimonio clandestino no nace ninguna obligacion. 2. p. col. 368. b.

Poder tiene la Iglesia para anular los matrimonios clandestinos. *ibidem.* & col. 366. d. & 367. a. b. c. d.

Las palabras determinadas del ministro del sacramento del matrimonio, no son de sustancia del. 2. p. col. 369. c.

Verdadero matrimonio es, el que dos capriuos que estan en tierra de infieles hazen sin cura ni testigos: y el que se haze adonde no está recebido el Concilio Tridentino, aunque no ayá tampoco cura, ni testigo. 2. p. colun. 369. 370. 371. & 372.

Para cinco cosas es necesario que el cura asista al matrimonio, la presencia del qual es de sustancia del matrimonio. 2. p. col. 373. a. b.

No solo puede casar a dos el cura, empero el Ordinario, o su Vicario. 2. p. col. 375. d.

El cura que casa a los que no son subditos, está suspenso del officio. 2. p. col. 374. d.

El cura que casa en su parroquia, a la que está denunciada con vno de diferente pueblo, citandolo tambien el allà, no está suspenso. 2. p. col. 376. b. c.

No vale el matrimonio que se haze estando los testigos dormidos, o ya que no lo esten, estan diuertidos en otras cosas. 2. p. col. 378. e. & col. 379. b.

Vale el matrimonio adonde se halló el cura estreñido por miedo graue. 2. p. col. 380. a. b. c.

El parroco puede dar licencia a qualquier sacerdote, aunque sea simple, para que asista

A al matrimonio, la qual no puede dar al Diacono, o Subdiacono. 2. p. col. 381. a.

Basta que el sacerdote tenga licencia en general del parroco para exercitar todas las cosas que pertenecen al cuydado de las animas, para que en ella pueda asistir al matrimonio, ni es necesario que se le de in scriptis. *ibidem.* c. d. & col. 382. a.

El cura que casa estando descomulgado, no queda irregular. 2. p. col. 382. c.

El parroco que no está ordenado de Missa, puede estar presente al matrimonio. 2. part. col. 382. d. & 383. a. b. c.

No vale el matrimonio que vno haze segunda vez, estando la primera muger viua, y en religion, si con ella fue el matrimonio consumado. 2. p. col. 383. d. & 384.

No se dirime el matrimonio rato, y no consumado, por recibir orden sacro, o dignidad Episcopal. *ibidem.* d. & col. 385. a.

No dirime el matrimonio la feruidumbre que despues del se sigue. *ibidem.* d.

Valido es el matrimonio que vno hizo de su propia voluntad, aunque por miedo graue: empero no lo será, si por este miedo lo hizo, pidiendoselo, aunque lo jure. 2. p. colun. 386. a. b. c. & col. 387. a. b. c. d.

No es necesario dispensacion para casarse vno con vna, auiendo tenido con parienta de ella en el tercero grado copula illicita. 2. p. col. 388. c. d.

C Valido es el matrimonio que vno hizo con una hija de vn Medico, porque el Medico le curasse temiendo de morir, sino fuera por este temor no lo hiziera. 2. p. col. 391. b. c.

No es valido el matrimonio que vno hizo por solo que no le presentassen del ante del juez, porque auia muerto vn hombre. *ibidem.* d.

No vale el matrimonio que vno hizo por miedo de la muerte, auiendole prendido para que por esta via lo hiziesse: empero si, si no le prendieron para que preso lo hiziesse. 2. p. col. 392. e. d. & 393. a. b. c.

Vn casado, viua su muger, no se puede casar segunda vez. 2. p. col. 393. d.

D No puede ser castigada por adultera, la que se casó segunda vez, ignorando que viua su marido, haziendose las denunciaciones del Concilio Tridentino. 2. p. col. 395. a.

Si haziendose las denunciaciones se opusiere a la muger que es casada, al Ordinario se deue acudir. *ibidem.* c. d.

Para hazerse el segundo matrimonio sin culpa, basta vna certidumbre moral de que el marido es muerto. *ibidem.* d.

Valido es el matrimonio que vna hizo estando binda, aunque entendio que su primer marido era viuo. 2. p. col. 396. b.

El que prometio a vna de casarse con ella, si la hallaua virgen, no está obligado a cumplirla, no

- lo, no lo estando. *ibidem. e. d.*
- El que alcançò dispensacion para poderse casar con vna parienta fuya en grado de consanguinidad solamente, auiedo tambien de afinidad, vale la dispensacion quanto al grado de la consanguinidad, y bastará sacar dispensacion de por sí dela afinidad, lo qual ha de hazer por fuerça. 2. p. col. 390. a. b. c. & col. 391. a.
- Los que son afines por dos titulos, no es necesario que en la suplica se haga mencion de entrambos. 2. p. col. 391. a.
- Si entre dos que se quieren casar ay dos impedimentos, vno de afinidad, y otro de publicar honestidad, alcançando dispensacion para el impedimento de la afinidad, vale la dispensacion, quanto al impedimento de la afinidad. 2. p. col. 390. d.
- La impotencia de engendrar no impide ni dirime el matrimonio. 2. p. col. 397. d.
- El que se desposò de futuro con Maria, y despues se casò con Juana su hermana, y consumò matrimonio, el matrimonio no es valido, ni se puede casar con ninguna. 2. p. col. 398. b.
- En el fuero de la cõciencia no es matrimonio, quando vno despues de auer conocido vna donzella le dixo: Yo os prometò de casarme con vos, si Dios me da con que sustentaros, y ella lo aceptò, y el no se acuerda, si despues la conocio. 2. p. col. 399. c.
- Obligado està a casarse vno con la que prometio fingidamente de casarse con ella, y así lo la huuo. 2. p. col. 400. c.
- Por la muerte natural se deshaze el matrimonio. 2. p. col. 401. a.
- Obligado està a salirse de la religion, el que entrò en ella sin licencia de su muger, pidiéndole ella que salga. *ibidem. d.* & col. 402. a.
- Doze son las condiciones que impiden y dirimen el matrimonio, entre las quales es vna la seruidumbre. 2. p. col. 404. a. b.
- No vale el matrimonio que vno hizo con vna esclaua, pñsando que era libre como el, aunque despues ella consiga libertad. 2. p. col. 405. b. c.
- Sino es por muy vrgentissima causa, no puede compeler la Iglesia a vno que està desposado de futuro, a que se case. *ibidem. d.*
- El que estando casado se casò de hecho con vna, o la prometio casamiento para quando su muger muriesse, muerta no se puede casar con ella: aunque si, si ella ignoraua esto. 2. p. col. 406. d. 407. & 408.
- El que mata a su muger por su autoridad propia, no se puede casar, y principalmente si la matò para casarse con su amiga. 2. p. col. 409. 410. & 411.
- El que siendo casado adulterò con vna, dando la fè que despues de muerta su muger se casaria con quien le nombrasse Iuan, si entendiò que a ella la auia de nombrar, y la nombrò, no se puede casar cõ ella. 2. p. col. 412. d.
- No serà matrimonio el que vn infiel que dessea recibir el baptismo, hiziesse con vna Christiana. 2. p. col. 413. b.
- Bien se puede casar el padre del que fue padrino en el baptismo, con vna hija de aquella que su hijo sacò de pila. *ibidem. c.*
- Bien se puede constrenir a los religiosos y religiosos que se casen, si por alguna calamidad casi todos los hombres se acabassen. *ibid. d.*
- El vso matrimonial licito es, y meritorio, aunque en tres casos puede ser pecado. 2. part. col. 414. a.
- Bien se puede vno casar con la muger, o amiga del que le sacò de pila. 2. p. col. 415. b. c. d.
- No vale el matrimonio que vno hizo con mala fè, dudado probabili dubio, que el matrimonio en que estaua, y tenia, auia sido legitimo. 2. p. col. 416. b.
- El que fue potete para corromper a su muger, empero no lo es, ni ha sido para seminar, biẽ puede entrar en religion. *ibidem. c.*
- Descomulgados estan los que se casan, sabiendo ser parientes. *ibidem. d.*
- Valido es el matrimonio, al qual el cura del vno de los contrayentes assiste en la parroquia del otro, que no es su subdito sin licencia del cura de la parroquia. 2. p. col. 377. a.
- Si el desposado, o desposada, se pasan a parroquia agena, o a otra Diocesis, sin animo de morar alli, pueden ser casados por el parroco de aquella parroquia, con licencia del cura, adonde tienen su vezindad. *ibidem. b.*
- El matrimonio hecho delante del proprio parroco (estando los contrayentes fuera de su parroquia donde se casan) es valido el matrimonio, haziendose delante de los testigos. *ibidem. c.*
- El cura propio asistiendo al matrimonio fuera de la parroquia, sin licencia del Ordinario, o del cura del lugar, en el qual se celebra el matrimonio, no peca, ni ha de ser castigado, si no ay escandalo. 2. p. col. 378. b.
- En algunos casos antes del Concilio Tridentino, sin pecado se pudieron algunos casar clãdestinamente. *ibidem. d.* & col. 417. 418. & 419.
- Vsar del matrimonio hecho delante del cura, y testigos, antes que se hagan las denuncias, es pecado mortal. 2. p. col. 419. d.
- Los que se casan clandestinamente, si ay en el Obispado adonde estan contra los tales de comunion, les comprehendera, si tienen de ella ignorancia crassa, o supina, y no de otra suerte. 2. p. col. 420. d.
- No serà inobediente a la Iglesia, a quel a quien la Iglesia mãda pagar el debito a aquella, cõ la qual se casò publicamente, no pagandole, auien-

- auriendose casado eládestinamente con otra antes del Concilio Tridétino. 2. p. col. 421. b
- M**atrimonio es el que dos peregrinos hizieró delante de vn cura que no era el suyo, lleuádo del que lo era recado delas amonestaciones. *ibidem* c
- Por sacar Pedro a Iuan vn hijo de pila, no es impedimento que muerto Pedro, Iuã no se pueda casar cõ su muger. 2. p. col. 422. b y 423. a
- D**os por ser parientes, embiaró por dispêfación, sin auer auido entre ellos copula: la qual despues que el Papa dispensò, tuuieron, aunque lo negaron al Ordinario; al qual el Papa remitió que los casasse, y así los casò, valido es el matrimonio. 2. p. col. 423. b. y. 426. b c
- La copula tenida entre los deudos, antes que se quisiessen casar, queriendose despues casar, no es necessario que se haga della mención en la suplica. 2. p. col. 425. b
- La dispêfación dada para el segúdo grado, vale; hallándose despues en el tercero. 2. p. col. 426
- E**l Obispo puede en el foro interior dispensar en el impediméto Ecclesiastico que impide y dirime el matrimonio, quando es oculto, y aura escandalo, apartandose los casados. 1. p. col. 989. c d
- Muchas cosas ha de considerar el Cura para casar a vno que sabe que tiene hecho voto simple de Castidad, y le pide que le case. 2. part. col. 429. y 430.
- El q se casò con su hija, no sabièdo serlo, la ha de dexar, y irse muy lexos. 2. p. col. 433. a
- No puede entrar vn casado en religion, sino es que entren entrambos. 2. p. col. 435. b
- La muger que dio licencia a su marido para entrar en religion, y con ella entra, se la puede reuocar. *ibid.* d. y col. 436. a
- El matrimonio de los infieles es Sacraméto largo modo. 2. p. col. 437. d
- El matrimonio de los infieles no es Sacraméto, en quanto dize indissolubilidad, porque no es de todo en todo indissoluble. 2. p. col. 438. a b
- El matrimonio de los infieles, para q sea verdadero Sacramento, quando se bautizan, no se requiere que de nuevo consentã, sino basta el consentimiento q tuuieron quãdo estãdo en la infidelidad se casarõ. 2. p. col. 440. d
- La impotencia para no poder consumar matrimonio, puede venir por dos causas intrinseca natural, o extrinseca. 2. p. col. 441. c
- Para no poder consumar matrimonio pueden los demonios (permitiendolo Dios) maleficar a los hombres, y estos maleficios pueden ser perpetuos; o a tièpos. 2. p. col. 442. c d
- El que està maleficiado, por lo qual no puede consumar matrimonio cõ su muger, a cuya causa se casò cõ otra, para la qual no està maleficiado, no ha de tornar al primer matrimonio. *ibid.* b e d. col. 443. a
- A** La impotencia que se puede curar, no deshaze el matrimonio. 2. p. col. 444. c d
- Passados tres años que los casados està juntos, siendo alguno dellos impotente para el matrimonio, no le consumando, se tiene el impediméto por ppetuo. 2. p. col. 445. d y 446. a
- Obligada està la muger impotente pa cõsumar matrimonio a sufrir algun dolor, dexándose curar para hazerse apta. *ibid.* d. y col. 447. a
- La impotencia de los capones para engendrar impide y dirime el matrimonio; y así el matrimonio dellos no vale. 2. p. col. 448. b c d
- Si Pedro tuuo vn hijo en la madre de Iuan, y Iuan vna hija en la madre de Pedro, estos q nacieron no se podran casar, aunq los padres y madres no sean parientes, como no lo son. 2. p. col. 449. b
- B** Si Pedro piensa que se casa cõ Iuana, y le ponen en su lugar a Maria, no vale el matrimonio. *ibidem* c d
- No fera matrimonio el que haze vna donzella con Iuan mayorazgo, pensando q se casaua con Pedro su hermano. 2. p. col. 450. c
- Valido es el matrimonio que vn infiel hazecõ vna infiel esclaua, pensando que es libre. 2. p. col. 451. b
- El q se casò con vna muger publicamente amãcebada, y luego de casada se boluió al vmito, pecò grauissimaméte entrãdo en religio, y ordenandose de ordê Sacro. 2. p. col. 452. d
- C** Bien puede Pedro casarse cõ la muger de Iuan difúto, auiedole otro muerto, sin el saberlo, porq el Pedro se casasse cõ ella. 2. p. col. 453.
- El que da palabra a vna, que muerta su muger se casara con ella; si muerta halla que fueron parientes, y que auian menester dispêfación para casarse, si fuera viua, bien se puede casar con esta, aunque la aya conocido viuendo la muerta. 2. p. col. 454. c
- El adultero bien se puede casar, muerta su muger cõ su amiga, auq otros, sin cõsentirlo el, ni quererlo; diessen palabra, que muerta su muger se casaria con ella. 2. p. col. 455. b
- Por derecho diuino positiuo antiguo estauan prohibidos muchos grados de consanguinidad, fuera del primero, dentro de los quales no se podian casar. 2. p. col. 456. b
- D** Los grados en que se prohibia en el derecho diuino antiguo contraer matrimonio, no obligauan al pueblo Gentil. *ibid.* c d
- Los que en las Indias antes de Paulo III. estauan casados, siendo parientes en el tercero y quarto grado, siendo infieles, conuertidos, no se han de apartar. 2. p. col. 456. d y 457.
- Si el Papa prohibiessa hasta el onzeno grado, los que dentro del se casassen, estarian amancebados. 2. p. col. 458. c d
- El infiel que siendolo tuuo parte cõ vna infiel como el, tornado Christiano, no puede casarse con vna parienta de aquella en el segundo

- grado, que tambien ya es Christiana como el. 2. p. col. 459. a
- E**l matrimonio hecho por Procuradores, es valido y Sacramento. 2. p. 460. d. y col. 461.
- No vale el matrimonio q se haze por Procuradores, si el q dió el poder le reuoca antes q el procurador se case por el. 2. p. col. 463. c d
- Segun la opinion de los Teologos el Papa no puede dispensar en el matrimonio rato no consumado. 2. p. col. 464. c d
- El que se casa auendolo mandado el Papa que no se case, peca: empero vale el matrimonio 2. p. col. 465. a
- No es licito casarse los fieles con los infieles. 2. p. col. 466. b
- E**l casarse los fieles cō los infieles, no está prohibido por derecho natural, ni diuino. **ibid.** e. y col. 467. b
- El matrimonio q los infieles hazen, aunq sean de diferente culto, vale. **ibid.** d. y col. 468. a
- Valido será el matrimonio que vn Christiano hiziesse con vna heretica. **ibid.** c
- No es licito juntar a dos infensatos. **ibid.** d. y col. 469. a
- No puede el que se conuierte a la Fè, viuir con su compañero, que no se quiere conuertir. 2. p. col. 469.
- Q**uando vn infiel casado se conuierte, y se ordena, no se dirime el matrimonio por ello. 2. p. col. 470. b c
- Q**uando vno de dos infieles se cōvierte a la Fe, y el otro alla se casó, si despues se buelue tambien a la Fe, ha de boluerse con su primer cōpañero conuertido. 2. p. col. 471. a
- Q**uando vno de dos casados infieles se cōvierte, está obligado luego a venirse. **ibid.** c d
- El infiel que se conuierte, y alla tenia muchas mugeres, cō las quales se casó sucesiuamente, si todas se conuertien, solada con que primero se casó es su muger. 2. p. col. 472. b
- El infiel q se conuertió, y no puede auer rastro, ni hallarle de su cōpañero, para saber del si se quiere boluer Christiano, hasta q le auise no se puede casar, aunque aya fragilidad de carne. 2. p. col. 473. a b c
- No ay matrimonio consumado, adonde el varon no semina, aunque ella semine, y quede corrompida. 2. p. col. 474. a b c d
- El cura que casa a vn herido de muerte con su amiga, sin hazer las amonestaciones, no cae en alguna pena, y es verdadero matrimonio 2. p. col. 475. b c d
- El que prometió a vna de no casarse con otra, sino era con ella, no está obligado por razon deste prometimiento a casarse con ella. 2. p. col. 476. c d
- Q**uando dos parientes se casaron, inorando ser parientes, y despues lo saben, no puedē por su autoridad propia apartarse. **ibid.** d. y 477. a
- Q**uando vno saca a vna donzella de casa de su
- A** padre, o a otra muger, para efeto de casarse con ella, si se casa con ella, no vale el matrimonio. 2. p. col. 478. d
- Q**uando se trata de desatar el matrimonio, que modo se ha de guardar para conocer las causas matrimoniales. 2. p. col. 511. b
- El q se casó de hecho cō vna mōja, no se puede casar con otra ninguna. 2. p. col. 480. a
- Consanguinidad es vn vinculo de personas q decien de vna mesma raiz. 2. p. col. 481. b
- Linea de parentesco en la consanguinidad es vna orden de personas ayuntadas entre si por parentesco. **ibid.** d
- Grado de consanguinidad es aquella distancia que ay entre las personas consanguineas. 2. p. col. 482. b
- B** El matrimonio entre padres y hijos es inualido por derecho natural. 2. p. col. 483. d
- En los grados de la linea recta no es inualido el matrimonio por derecho natural. 2. p. 484. b
- El matrimonio entre hermano y hermana es prohibido por derecho natural, si no ay vrazgentissima causa. 2. p. col. 485. b. y 486. a b
- E**n todos los grados que era prohibido en la ley antigua contraer matrimonio, puede el Papa dispesar. 2. p. col. 487. a b c d. y col. 493
- Para poderse contraer matrimonio ningū grado es prohibido en la ley Euangelica. **ibid.**
- Abraham no casó cō su media hermana Sarra, porque no era medio hermana suya, sino su sobrina, hija de Aram su hermano. 2. p. 490. b
- C** Los hijos de Adam se casaron vnos con otros, sin dispensacion diuina, porque entonces lo demandaua la naturaleza. **ibid.** d
- En los grados de la linea transversal de consanguinidad validos son los matrimonios por derecho natural. 2. p. col. 491. d
- El matrimonio contrahido dentro del quarto grado de consanguinidad es nulo por derecho positivo. 2. p. col. 492. d
- Afinidad es vn ayuntamiento de personas que carecen de toda parentela, el qual prouiene de copula carnal. 2. p. col. 494. d
- La afinidad es e quatro maneras. 2. p. col. 495. d
- Con tres reglas faciles y ciertas se conocen los grados de la afinidad. 2. p. col. 496. c
- D** Parentesco espiritual es vn vinculo que prouiene entre los fieles en la recepcion de los Sacramentos. 2. p. col. 504. d
- En todo el tiempo del año es licito desposarse, empero no velarse, sino es en ciertos tiempos. 2. p. col. 406. b
- En tiempo de Quaresma bien se puede consumar matrimonio. 2. p. col. 507. b
- Muchas cosas ay que puede preguntar el confessor a los casados. 2. p. col. 409. c
- Para este capitulo mira en la primera parte los capitulos de adulterio, debito conyugal, diuorcio, y dispensaciō, porque muchas cosas ay en ellos, que son propias para aqui.

Capitulo XXXV. de Medicos, Cirujanos, y Boticarios.

No pueden los Medicos recibir por curar inmoderado precio. 2.p.col.521.a

El medico que está salariado del común, no puede recibir nada de los enfermos. ibid.b

Los medicos que no estan graduados, no pueden curar. ibid.c.d

Peca mortalmente el Medico que no persuade al enfermo a la confesion, quando conuene. 2.p.col.522.c

Muchas cosas en que pecan los Medicos, cirujanos, y boticarios, puede el confessor preguntarles. ibid.d. y col.523.a b

Capitulo XXXVI. de mentiras.

La mentira trae finificacion de falsa boz. 523.c

No toda mentira es pecado mortal. ibid.c

Tres fuertes ay de mentiras. ibid.d

No es licito mentir por ninguna cosa del mundo. 2.p.col.524.b e d

Capitulo XXXVII. de mejoras.

No peca el padre mejorando al hijo que no es tan bueno como los demas. 2.p.col.525.b

Para aqui mira el capitulo de Legitimas, bienes de hijos y mugeres en la primera parte.

Capitulo XXXVIII. De mesoneros.

Los mesoneros pecan védiendo mas la ceuada que está tassada por el aranzel. col.526.d. y 527.

No estan obligados los mesoneros a restituir lo que hurtan a los huespedes, si se les dio llave del aposento, ni los daños que les hazen sus criados. ibid.d

Ni en el fuero interior, ni exterior está el mesonero obligado de leue culpa, o leuissima quando recibe los huespedes, no como mesonero pagandole alguna cosa, sino de balde por amistad. 2.p.col.527.a b

Capitulo XXXIX. de los ministros de los Sacramentos.

Validos son los Sacramentos dados por los ministros que estan en pecado mortal, aunque pecan de nuevo dandolos. 2.p.col.527.c d

Licito es recibir los Sacramentos de los ministros que estan en pecado mortal. 2.p.col.528.c

Capit. XL. De los ministros de justicia.

Los ministros de justicia no están obligados con peligro de la vida a defender la hacienda agena. 2.p.col.529.a b

Los ministros de justicia que van con salarios a hazer alguna execucion, no pueden llevar salarios de otras que hazen de camino. col.530.a b

Mira para aqui el cap. de Fiscales en la 1. parte.

Segunda parte.

Capitulo XLI. de Missas.

Puede vn Sacerdote tomar dos, o tres Missas, o mas de otras tantas personas, y cumplir con sola vna, concurriendo tres condiciones. La primera, que no tenga de adonde se pueda sustentarse, ni se le ofrece honrosamente de donde lo puede hazer, ni lo sabe. La segunda, que se contente con passar la vida escassamente en comida y vestido. La tercera, que sino es por estar enfermo celebre cada dia. 2.p.col.530.d. y 531.b e d. y 532. y 533.

El que tiene cargo de repartir cierta cantidad de Missas, se puede quedar con alguna cosa poca, no dando todo lo que a el se le dio, a quien el las da a dezir. 2.p.col.534.b e d

Illicito es el estatuto de los Obispos que mandan por el estipendio de la Misa, no selleuen menos de lo tassado. 2.p.col.533.d

La Misa que vno encomendó a vn clerigo que dixesse, y quando se dezia, ni antes, no la aplicó por quien tenia cargo, aunque si despues de dicha, vale a aquel a quien se aplicó. 2.p.col.534.d. y 535.a

La Misa que vn clerigo tiene dicha, puede aplicar a quien despues se la pide. 2.p.col.536.e d

Illicito es recoger muchas Missas para mandalas dezir despues en otras partes por menos pianza de la que por ellas se ha recebido. 537.b

El que sin culpa se emborrachó, y por estarlo no oyó Misa el dia de obligacion no peca. 2.p.col.647.d

Quando vno no oye Misa por estar ebrio, y en estarlo tuuo culpa, el no oyr Misa fue culpa en su primera causa. 2.p.col.648.c d

Bien puede vno dezir Misa por intencion del Cura, aun que no se lo aya dicho. 2.p.col.538.b

El que dexa en la Misa alguna cosa notable por dezir a sabiendas, peca mortalmente. ibid.c

En la Misa dexar por negligencia las ceremonias es pecado mortal. ibid.d. y 539.a b

No es licito al Sacerdote simple, no dezir Misa en toda su vida. 2.p.col.535.b e d

Licito es dezir Misa con la cabeza cubierta. 539

Dezir Misa con vna alua que toda la manga es de remiendos, es pecado mortal. 2.p.col.539.c

El que diziendo Misa se acuerda que está en pecado mortal, o descomulgado, o suspenso, o no ayuno, si tiene ya consagrado, ha de acabar la Misa. 2.p. ibid.d. y col.540.a b c d

El Sacerdote que dexa la Misa comenzada sin vrgentissima causa, peca mortalmente, y queda suspenso. ibid.d. y col.541.a

El que estando diziendo Misa se acuerda de vn pecado mortal, y no puede tener del contricion, aunque aya consagrado, ha de dexar la Misa. ibid.e

No está obligado a celebrar cada dia el capellán que tiene vna capellania con cargo de dezir cada dia vna Misa. ibid.d. y col.542.a

11 a El

- El capellan que està enfermo, no està obligado a dezir (estando bueno) las Missas que dexò de dezir por su capellania estando enfermo. 2. p. col. 543. a b
- El q̄ està obligado a dezir Missa en tal capilla; no la puede dezir en otra parte. 2. p. col. 544.
- No es pecado dezir Missa antes de dezir Matines. 2. p. col. 544. c
- El que con solas las formas del Sacramento consagrar, sin otras cosas ningunas, aunq̄ peccara grauemete, consagrar. ibid. d
- No impide a la consagracion que la hostia este quebrada, o mal redonda. ibid. d
- Con la Missa se cumple, cumpliendo la penitencia, oyendola. 2. p. col. 545. a
- Sin dispensacion no puede dezir Missa vn clérigo ciego. 2. p. col. 545. c
- Bien se pueden consagrar las particulas q̄ està encerradas en vna caxita, o debaxo de los corporales. ibid. d. y col. 546. a
- El Sacerdote q̄ diziendo Missa tiene intencio de consagrar todas las particulas que tiene delante de si, pensando q̄ son diez, aunq̄ halle despues onze, todas q̄ dan consagradas. ibid. b
- El Sacerdote q̄ diziendo Missa, por echar vino en el caliz, echò agua, y lo aduirtió antes, o despues de la consagracion, ha de hazer vna de quatro cosas. ibid. d
- No se ha de consumir la sangre adonde cayò veneno, o pòçona, empero si, si cayò alguna mosca sino ay temor de vomitos. 2. p. 547. d
- Si acertasse a derramarse la sãgre, se ha de lamer con la lengua, y raer adòde cayò, y lo raído guardarse en el sagrario. 2. p. col. 548. c d
- El que dize Missa sin agua, sin candelã, y en caliz de palo peca mortalmete, y ha de ser despues de su oficio y beneficio. ibi. d. 549. a
- En los casos que el derecho permite que se digan dos, o tres Missas, se ha de celebrar la postrera, sin auer tomado el lauatorio antes en la otra. 2. p. col. 549. d
- Si algun animal comiere la hostia consagrada, luego inmediate se ha de desentrañar, y sacada de alli la hostia ha de ser puesta en lugar honesto, hasta tanto que naturalmente se consume. 2. p. col. 548. d
- El que teniendo dimissorias para ordenarse de Missa en Obispado ageno, si desde que se las dieron hasta que se ordenò huuo grande intervalo de tiempo, no puede cãtar Missa sin licencia de su Obispo. 2. p. col. 603. b
- No puede licitamente celebrar Missa el Sacerdote sin vestiduras sagradas. 2. p. col. 549. c
- El q̄ celebra el Lunes y Sabado santo, no peca mortalmete, empero haralò, y sera grauissimo pecado celebrar el Viernes santo. 550. b e
- Licitamente pueden los regulares dezir Missa, antes que amanezca. 2. p. col. 551. a
- Illicito es dezir Missa à las tres de la tarde. ibid. d
- La intencion del ministro subdito puede mas en el sacrificio de la Missa, que la intencion del Prelado; empero peccara el ministro subdito, haziendo contra la voluntad de su Prelado en estò. 2. p. col. 537. d
- Quãdo el sanguis se yela, se ha de anhelar el caliz, o emboluerlo en paños calietes. 552. a
- No es causa vrgente para dezir Missa en conciencia de pecado mortal, auerla prometido y recebido la limosna della. ibid. b e
- Bien puede acabar la Missa el clérigo q̄ no està ayuno, quando se muriesse el que la dezia despues que tuuo consagrado, y assi no la acabò, empero no puede entòces vn seglar, q̄ queria comulgar, cõsumir el sacramento, ni vn clérigo amanecido, tampoco entonces podra acabar la Missa. ibid. d. y col. 553. a b e
- No puede dezir Missa el que no tiene quien le ayude. ibid. c d
- En ninguna manera puede ayudar a Missa la muger sin dispensacion, ni llevar el encienso al altar. 2. p. col. 554. a b
- No pueden las monjas lauar los corporales sin que primero los laue los Sacerdotes. ibi. a b
- Los frayles legos pueden lauar los corporales. ibidem b e
- Opiniõ ay que el hijo ilegítimo del clérigo, no puede dezir Missa en la yglesia adonde su padre tuuo beneficio, aunque la costumbre està en contrario. ibid. d. y col. 555. a
- El q̄ no acaba la cõsecracion de la hostia, con la intencion q̄ començo, no consagra. 555. b
- No puede el cura tomar muchas pitanças por vna Missa, si su beneficio es bastante, ni recibir Missas de otro pueblo, teniendo el obligacion de dezir por el suyo. ibid. c d
- Mal hazen los Sacerdotes, que promociendo vna Missa libremente, o por pitança, aplicã a la intencion de aquel que la pidio, vno de los frutos della. 2. p. col. 558. a
- El que defrauda en vna Missa, o dos, peca mortalmente. 2. p. col. 557. b c
- El que oyò Missa en dia de fiesta, pensando q̄ no era fiesta, cumpliò con la obligacion de oyr Missa. 2. p. col. 558. c d. y col. 559. a
- El que no oye Missa por olvido en dia de fiesta, peca. ibid. a b e
- D El capellan q̄ dize las Missas de su capellania antes de tiempo, cuple con ellas. ibi. d. y 560. a
- La Missa en q̄ despues de auer consagrado, el sacrificio no se consume, no vale por sacrificio sino por oblacion. 2. p. col. 560. d
- Muchas cosas ha de encomendar a Dios el Sacerdote en el memento de la Missa. ibid. d
- No peca la muger que estando con su mèstruo oye Missa. 2. p. col. 561. b
- De las Missas que vn difunto manda dezir en vn conuento, no se deve quarta funeral, aunque el conuento la aya de pagar, por no tener priuilegio para no pagarla; porque de las Missas no se entienda la quarta, sino de las cosas

cosas que se lleuan con el cuerpo el dia de la sepultura. 2.p.col.896.d
 Los Obispos en sus Capítulos prouinciales pueden reducir las Missas a menos numero. 2.p.col.556.c
 Peca el que por su culpa se inhabilitò para oyr Missa, quando estaua obligado a oyr la. 2.p.col.647.d.y 648.a
 Para este capitulo mira fiestas, comunión, y Eu caristia.

Capitulo XLII. de Monjas.

Peca la monja que recibio el velo, sin dispensacion, no siendo virgen. 2.p.col.561.c
 Mira para aqui Religiosos.

Capitulo XLIII. De monipodios.

Monipodio es singular negociacion en la ciudad, y de quatro fuerres se hazen los monipodios. 2.p.col.561.d.y col.562.a b c
 El que ruega a vn amigo suyo, que queria subir su mercaderia, que no la suba, no le està obligado a nada. 2.p.col.563.a
 El mercader que tiene mercaderias, bien las puede guardar, para quando valgã mas: empero no, si las puso vna vez en el mercado. 2.p.col.564.b c d
 Bien puede vno rogar a vn amigo suyo que no suba la cosa que se vende en almoneda mas. 2.p.col.566.b
 El que es causa que otro venda el trigo por mas de la tasa, està obligado a restituir, y tãbien el que lo vende. ibid.d.y col.567.a
 El que es causa, que a otro se le pierda su hazienda, y que porque no se acabe de perder, la véda por menos, comete injusticia. ibid.c d
 Mira para aqui baratas atrauieffas, vfura.

Capitulo XLIII. De Montes.

Mira el capitulo 23. de cortar leña, y el capitulo 107. de las guardas en la primera parte.

Capitulo XLV. De mugeres casadas.

La muger casada puede esconder de los bienes comunes, si el marido es vn desperdiciador. 2.p.col.568.a. Mira recompensacion.

Cap. XLVI. De murmuracion.

Murmuracion es vna cierta quexa con impaciencia de aquellas cosas, que deue el hõbre sufrir pacientemente. 2.p.col.568.b c
 El que cuenta a vn señor las faltas naturales de vn amigo suyo, para que le quite la amistad que le tiene, y se la tenga a el. ibid.b c
 No peca mortalmente, el que cuenta como lo oyò vn pecado mortal de otro infamatorio, no lo afirmando. ibid.d
 Murmurar de vno de cosas que son pecados veniales, es venial, y mortal murmurar de cosas en general, que pueden ser pecados ven-

Segunda parte.

niales, o mortales. 2.p.col.569 e d
 El que murmurando de otro es causa que le quiten, o le dexen de dar alguna cosa notable, peca mortalmente. 2.p.col.570.d
 El que murmura de vn muerto, peca venial, o mortalmente, segun lo que murmura. 2.p.col.571.b
 Licitò es preguntar quando vno està preso, por que lo està. ibid.d
 No es pecado murmurar de vno que tiene el mal Frances. ibid.d.y col.572.a
 Dar a vno en la cara con los defetos naturales que tiene, a vezes es pecado venial, y otras mortal. ibid.b
 B El que cuèta a vno la injuria que otro le ha hecho, no peca, si la cuenta para consolarle cõ el. ibid.d.y col.573.a
 El que oye al murmurador ayudandole, o incitandole, o dandole ocasion para que murmure peca mortalmente si fuere grande el daño que resulta dela murmuracion. ibid.b
 El perdon general que haze el murmurado a su murmurador, de lo que contra el ha dicho y murmurado, basta. ibid.d
 Peca el murmurador refiriendo los pecados ajenos a gentes faciles en creer, aunque diga que los oyò. 2.p.col.574.a
 Para este capitulo es bueno el de infamia, y el de injurias.

C

N

Capit. XLVII. de necesidad estrema.

Necesidad estrema es el peligro dela muerte; el qual no puede ser socorrido sino es tomando lo ageño. 2.p.col.294.b
 El que tiene bienes para sustentarse no està en necesidad estrema. ibid.c
 El hombre que por su pobreza no puede estar, ni tratar con los hombres de su condicion y calidad, se dize estar en graue necesidad, y aun en grauissima. 2.p.col.288.c d
 Necesidad graue es quando vno està en vna enfermedad, o otra necesidad, que le pone a punto de caer de su estado. ibid.c d
 D No solo se ha ñ juzgar por estrema necesidad, la que pone a vn hombre a punto de morir, mas aun aquella que le pone a punto de tener verguença de viuir assi. 2.p.col.288.d
 Bien puede el deudor, aunque lo sea por trato illicito, estando en estrema necesidad, detener lo que deue, aunque su acreedor està en la mesma. 2.p.col.574.d y 575.a
 Quando los padres, muger, y hijos del deudor està en estrema necesidad puede el deudor preferirlos a su acreedor que està en la misma, no dandole lo que le deue, sino puede acudir a entrãbas necesidades. 2.p.col.575.b
 Opinion ay que puede el deudor con lo que deue acudir a su hermano, o amigo, que està

en estrema necesidad, antes que a su acreedor que está en la misma, quando no puede acudir a entrambas. *ibid.* b

Viendo vno a su padre y hijos en estrema necesidad, primero ha de acudir a su padre q̄ a sus hijos. 2. p. col. 576. a

En tiempo de necesidad todas las cosas son comunes, tan solamente ad vsu. *ibid.* c d

Quando el acreedor padece el mismo detrimento que el deudor, si luego no le restituye el deudor lo que le debe, obligado está el deudor a restituir al acreedor lo que le debe. 2. p. col. 575. c d

El que estando en estrema necesidad toma alguna cosa por no tener al presente con que remediarla, empero tiene esperanza cierta q̄ adelante tendrá con que: venido este tiempo obligacion tiene de restituir lo que tomó. 2. p. col. 577. c

Para este capitulo es bueno el de limosna.

Capitulo XLVIII. De Negros.

Comprar negros en Guinea de quien los puede vender, licito es, empero no de quien los cautiva engañosamente. 2. p. col. 577. d

Los que con buena fe aca compran los negros, licitamente los pueden tener. 2. p. col. 578. a b

Para este capitulo es bueno el de esclavos. 1. p.

Cap. XLIX. De Niños, o muchachos.

El niño aunq̄ passe de siete años, no incurre en irregularidad por matar, o ser causa q̄ otro mate, sino es doli capax. 2. p. col. 578. d

Los niños estan obligados a confesarse luego q̄ vienen al uso de razon y discreción, siquiera sean de seis, o siete años. 2. p. col. 579. a b

Los niños, o muchachos no estan obligados a ayunar hasta los ventin años. 2. p. col. 580. a

A los niños quando pasan de siete, o ocho años, no se les puede dar a comer carne, ni huevos en Quaresma, y vigilijs. *ibidem* b c

Los niños que entran en los conventos de las monjas, si pasan de siete años, y tienen uso de razón, estan descomulgados, y lo mesmo quien confiere, o induze a ello. *ibid.* d. y col. 581. a b

Los niños, o muchachos no han de comulgar hasta los doze años. *ibidem* d

A los niños, como los ha de examinar el confesor, y que les ha de preguntar. 2. p. col. 582. b

Capitulo L. De Nouicios.

Nouicio puede ser qualquiera que tenga uso de razón, y sea puber, cumplidos deziseis años. 2. p. col. 582. d

En nuestra sagrada religion Minima el nouicio que ha de professar ha de tener cumplidos deziocho años: empero quando no los tenga, no por esto es la profesion nula. *ibid.* d

El que por engaño y fuerza impidio a vno que

no fuesse nouicio, entrando en religion, peccó: empero no está el obligado a entrar en su lugar, aunque si a restituir el daño que por ello vino a la religion. *ibid.* d y col. 583. a b c d

El que persuade a vno que no entre en religion, y assi no entra, no está obligado a entrar el, ni a satisfazer a la religion ninguna cosa. 2. p. col. 584. c d

No vale nada la donacion que haze el nouicio tres meses antes que professe: empero valdra si la haze dentro de dos meses antes que professe. 2. p. col. 585. a

La renunciacion de vn beneficio que haze vn nouicio que entra en religion dentro de dos meses antes que professe no es valida. *ibid.* c d y col. 589. b c

La renunciacion de vn beneficio que haze vn nouicio ya al punto que quiere professar, y se tiene moralmente hablando, su profesion por cierta, valida es. *ibid.* d y col. 590. a b

El testamento, o donacion que el nouicio hizo antes que tomasse el abito, vale. 2. p. col. 585. d y col. 586. a

Al nouicio que al cabo del año no sabe lo q̄ es necessario, pueden detenerle los prelados seis meses hasta que lo sepa. 2. p. col. 587. a

Para que la profesion del nouicio sea valida, no es necesario que la mayor parte del conuento le reciba. *ibid.* c

El nouicio que con alguna evidente y notoria deformidad fue recibido, licitamente con todo esso le pueden expeler al tiempo de professar. *ibid.* c d

El nouicio que professa en pecado mortal, despues estando en gracia, se le concede indulgencia plenaria. 2. p. col. 588. b c

Los nouicios que Sixto V. prohibió q̄ no fuesen admitidos a la profesion, sin hazer dellos antes della informacion de moribus & vita, dando la profesion por ninguna, si se hiziesse sin hazer la dicha informacion: ya de aqui adelante es valida, aunque se haga sin hazerlo por vn motu proprio de Clemente VIII. empero los Prelados que les dan la profesion, incurren en las mismas penas q̄ puso Sixto V. a los tales. 2. par. col. 267. d y 268. a b c

Los nouicios pueden ser absueltos de los casos reservados a los Prelados, aunq̄ lo contrario es muy prouable. 2. p. col. 590. d y 591. a b c d

La hacienda del nouicio que professa por engaño, no la adquiere el conuento. 2. p. col. 591. d. y 592. a

El nouicio que auiendo cumplido el año se fue en casa de su padre con el abito secular que truxo, y alli le dio el Prelado la profesion, es professo. 2. p. col. 592. d

El nouicio que cumplió el año del nouiciado interpoladamente, no puede professar. 2. p. col. 593. a

El nouicio que al tiempo de professar tiene intento de votar, empero no de cumplir lo que vota, dos pecados comete si lo haze asy, ibidem e

Quales eran los nouicios que por sacrilegos excomulgó Sixto V. de las religiones, aunque algunos lo son por Gregorio XIII. ibidem.

Para este capitulo es bueno el capitulo 89. de Religiosos.

O

Capitulo LI. de la Obediencia.

LA obediencia es virtud moral. 2. part. col. 594. b c

No está obligado el subdito a obedecer al Prelado que le manda que reuele vn secreto que es en daño de tercero, estando en duda si el Prelado tiene derecho para mandarselo: empero si, sino ay este daño. ibid. c d. y columna 595. a b c

No está obligado el subdito a obedecer a su Prelado, que le manda, que luego a la hora se parta para vn camino largo. 2. p. col. 596. a

De las palabras con que se manda, se entenderá, quando es precepto, y obliga a culpa mortal. ibid. d

No está obligado el subdito a obedecer al Obispo que le manda que descomulgue a vno que sabe el que es inocente de lo que se le acumula. 2. p. col. 597. a

Bueno es aguardar los subditos que lo que les mandan sus Prelados, se lo manden por obediencia siendo lo mandado cosa ardua, y delito, sino lo es. ibid. b c

Bien puede obligar el Prelado a su subdito predicador, que predique vna Quaresma en vn consistorio. ibid. c d

No quebráta la obediencia el subdito passando por cierta parte vedada, si sabe que por el no se vedó, y no ay en ello escandalo, ibidem d

No pecan los enfermos por no obedecer a los mandamientos del Medico. 2. p. col. 598. b

No siempre el religioso va contra el voto de la obediencia, no haziendo lo que su Prelado le manda. ibid. c d

Para este capitulo; mira el de Religiosos.

Capitulo LII. de Obispos.

Obispo tanto quiere dezir, como especulador. 2. p. col. 599. b

El Obispo para poder testar de las rentas Ecclesiasticas, ha menester tener licencia del Papa. 2. p. col. 598. e d

El Obispo que está suspenso de poder ordenar, no lo está de otros actos que no pertencen a orden. ibid. b c

El que no es Sacerdote, no puede ser consagrado en Obispo. ibid. c d

No es de esencia de la consagracion del Obis.

Segunda parte.

A po, que le consagren tres Obispos. 2. p. col. 600. a

Puede el Obispo dispensar en el voto de castidad perpetua, no pudiendo recurrir al Papa, auiendo peligro de incontinencia, aunque opinion ay en contrario. ibid. b c

El frayle, que siendo Obispo le echaron infieles de su Obispado, no está obligado a boluerse a su religion. ibid. d

El Obispo está obligado a resistir vna heregia, aunq sea con peligro de su vida, y en tiempo de peste a proueer a su costa ministros que a los tocados della administren los Sacramentos. 2. p. col. 601. a b

B El Obispo no puede llenar algo por dispensar en la ley, ni por corregir a los delinquentes. ibid. c d

Los Obispos estan obligados a visitar sus ouejas. ibid. b c

Siendo los Obispados pingues, no pueden los Obispos señalar a sus Visitadores de estipendio tanto de cada cosa que visitan, si el dar se lo ha sido introduzido por razon de alguna fuerza de sus antepassados; empero sino, bien pueden. ibid. c d. y col. 602. a b c

El Obispo está obligado a inquirir los defectos de sus subditos, quando la fama llegare a sus orejas. ibid. d

C El Obispo de Anillo, que ordena sin licencia del Obispo de aquel que ordena, está suspenso. 2. part. col. 603. a

El Obispo bien puede dispensar en el voto de castidad temporal. ibid. c d

No puede el Obispo de la vniversidad, conforme derecho comutar los votos de los estudiantes estrangeros. 2. p. col. 603. c

El Obispo puede dispensar para pedir el debito conjugal quando no se puede pedir por razon de voto, o afinidad, que sobrecuiene. 2. p. col. 603. e d

Puede el Obispo dispensar con la muger que ha hecho voto de ser beata. ibid. d

D En todos los casos secretos, aunque sean reservados al Papa, y en todas las irregularidades secretas, aunque sean tambien reservadas al Papa, puede en el foro de la conciencia dispensar el Obispo, fuera la irregularidad reduzida a juyzio, y de la escusada por homicidio voluntario, aunque sea secreta. 2. p. col. 141. d. y col. 156. b c. y 1. p. col. 384. c d

Muchas cosas puede preguntar el confessor a los Obispos en que pecan. 2. p. col. 604. b

Cap. LIII. De las obras de misericordia.

Tres son las obras de misericordia en que principalmente se exercita y muestra la vida Cristiana, oracion, ayuno, y limosna, a la qual se reduzē las catorze. 2. p. col. 605. d. y 606. a b

Muchas cosas puede el confessor preguntar al penitente en las obras de misericordia. ibid. c d

Capitulo LIII. De occulto.

El criminoso occulto que está en alguna censura Eclesiastica reservada al Superior ausente, si por no celebrar, se infama notablemente, puede celebrar, procurando la absolucion de la censura en que está lo mas presto que pudiere: lo qual no corre queriendose ordenar. 2. p. col. 607. 608. y 609.

Capitulo LV. De ojo, o abojado.

Mirale en el capitulo 44. de burlas, en la primera parte.

Capitulo LVI. De oracion.

Oracion es vna peticion que se haze a Dios. B 2. p. col. 609. d

La oración que se haze por el pueblo por los ministros de la Yglesia, ha de ser vocal. 2. part. col. 510. a

Oracion con que se suplen los defectos de las Horas Canonicas, a las quales se satisfacen rezandolas mentalmente. ibid. b c d

En la oracion solo Dios ha de ser rogado, como aquel que principalmente puede dar lo que pedimos, y los Santos como intercessores para alcançarlo, ibid. d. y col. 611. a

Heregia es dezir que no se ha de rezar a los Santos, ibid. a

El que no ora por su enemigo, o por otro, si cree que lo ha menester para librarse de algun mal, peca mortalmente. ibid. b c

Orar deuen los Prelados por sus subditos. ibi. c

No conuiene que oren las diuinas personas, ibidem c d

Los Angeles, y las animas bienauenturadas oran por si, ibid. d. y col. 612. a

Las animas de purgatorio en algun modo oran por si. ibid. b c

Alas animas de purgatorio no auemos de orar. ibidem d

Por los pecadores incorregibles es licito orar. 2. p. col. 613. a

No se puede pedir ayuda a Dios, para que vno que comete grauissimos pecados, cometa otros menores. ibid. b c

El que ora estando en pecado mortal, no peca nueuamente. ibid. c d

En la oracion aquellas cosas que no podemos vsar mal dellas se han de pedir a Dios absoluta y determinadamente: empero de ninguna suerte aquellas que de ninguna manera podemos vsar bien dellas. 2. p. col. 614. a b

Licito es pedir a Dios la muerte propia, o agena de vno, sino ha de ser bueno jamas. ibid. b c

Licito es rogar a Dios vno que se lleue a su contrario, si de otra suerte no puede salir cõ su pleito justo. ibid. d

Licito es desffear la muerte a vno, y pedirla a Dios, si se cree q andando el tiempo pecara. 2. p. col. 615. a

A

Capitulo LVII. de Orden Sacro.

Orden sacro est signaculum quoddam quo spiritalis potestas, videlicet officium, tribuitur ordinato. 2. p. col. 615. b

La primera tonsura, largo modo, es orden. ibi. La orden Episcopal libra al hijo de la potestad de su padre: lo qual no haze la Sacerdotal. ibid. c

No peca el ministro que responde al Obispo, quando ordena que todos los que quiere ordenar son dignos, aunque sepa que vno que se ha de ordenar no lo es, ibid. d

El que siendo casado se ordenò, ha de ser suspenso del orden que recibio. 2. p. col. 616. a

De essencia del Sacramento del orden, es, q el q se ordena, toque al caliz, o libro. ibid. b c

El que se ordenò por miedo graue resistiendo lo el, no recibe Sacramento. ibid. d

El q se ordena por miedo graue, no está obligado a guardar castidad, aunq recibe el Sacramento, y lo mismo si le ordenaron antes del vso de la razon. ibid. d y col. 617. a

El Sacerdote degradado, si consagra, consagra de fera, aunque pecara grauissimamente. 1. p. col. 1225. d

El ordenado por miedo graue que cae en varõ constante, bien se puede casar, si jamas ratifico este consentimiento. 2. p. col. 617. a

Ordenado queda el loco si le ordenan, si quando tenia vso de razón, se huuo en querer recibir ordenes merè negatiue. ibi. c d y col. 618.

Los que no beuen vino, no pueden ser ordenados. ibidem. c d

Si el Obispo da a vn clerigo dimissorias para q se ordene en cierto Obispado señalando se le, y se va a otro, y se ordena, queda suspenso. ibidem d

El que se ordena con Obispo cismatico, heretico, degradado, o suspenso, queda ordenado. 2. p. col. 619. a b c d. y col. 620. a b c

El Obispo que está suspenso de ordenar, y ordena, puede dar al que ordena execucion de las ordenes que le da. 2. p. col. 620. a b c

D No peca el que se ordena de prima tonsura, nõ teniendo intencion de ser Sacerdote. ibid. d

El que se ordena a titulo de patrimonio, y despues de ordenado lo da otro, no queda suspenso, aunque peca mortalmente. 2. parte, col. 968. d

Prohibido está que se ordenen los nueuamente conuertidos de la Gentilidad, del Iudaismo, o de la Morisma, aunque alguna vez lo pueden ser. 1. p. col. 1152. c d

Los hijos de los hereges no pueden ser ordenados. 1. p. col. 1153. b

Bien puede ordenarse de orden Sacro el hijo auido por ayuntamiento condenado, si despues que sus padres le huieron se casaron. 1. p. col. 1173. d. y 1134. a

Los

Los hijos ilegítimos son irregulares, aunq̄ sean muy ocultos, y así no se pueden ordenar: empero los expositos si, porque no son irregulares. *ibidem* b c

Con los ilegítimos, aunq̄ sean ocultos, no puede el Obispo dispensar para que se ordenen: lo qual pueden hazer los padres Generales, o Prouinciales de las Ordenes con sus subditos. *ibid.* d. y 1175. a b

Para recibir ordenes menores puede el Obispo dispensar con los ilegítimos. *ibid.* c d

P

Capitulo LVIII. De pagas de deudas.

Quando se paga vna deuda, y el deudor deue a quien la paga otra por diferēte via, la que paga, se ha de contar por la deuda que luego se señalare. 2. p. col. 621. c

El que deue alguna cosa para tal tiempo, y se parte antes que llegue, del lugar adonde lo deue, a su costa la ha de embiar a cuya es *ibidem* d. y col. 622. a

El que no paga lo que deue al tiempo señalado, pudiendo, obligado está a los daños que suceden dello a quien lo deue. *ibid.* d

Capitulo LIX. De Palomares.

Licitas es la edificacion de los palomares. 2. p. col. 623. d. y 624. a b c d

Obligacion tienen de restituir los que caçan palomas, 2. p. col. 625. b c d

Capitulo LX. Del Papa.

Por ningun delito puede ser el Papa depuesto, sino es por heregia, y entōces puede ser descomulgado, porque no lo es ipso facto que es herege. 2. p. col. 626. d. y col. 627. a

Obligado está el Papa a confessarse vna vez en el año, *Ratione vis directiua.* *ibid.* c d

No cae el Papa en descomunion menor comunicando con el descomulgado *nominatim.* *ibid.* d. y col. 628. a

Bien puede el Papa dispensar que se case vn Christiano con vna infiel. *ibid.* c

El Papa tiene agora la misma potestad en la Yglesia, q̄ los Apostoles en la primitiua. *ibid.* d

Solo el Papa puede passar vn Obispo de vna diocesi a otra. *ibid.* d.

Solo el Papa puede eximir a vn frayle morador en cierto conuento, que no obedezca al Corretor, o Prior, o Prouincial, y no lo pueden hazer los Generales. *ibid.* d. y col. 629. a

Para aqui es bueno el capitulo 7. de indulgencias: y el cap. 67. de Potestad espiritual.

Capitulo LXI. De Plateros.

Licitamente puede vender los plateros la mezcla q̄ echan en lo que obran, a peso de plata. 2. p. col. 629. b c

Capitulo LXII. de Pecados.

Pecado mortal es aquel que mata el alma, y haze a vno enemigo de Dios: lo qual no haze el venial. 2. p. col. 629. d. y 630. a

Con quatro reglas se distingue el pecado venial del mortal. 2. p. col. 630. b c d

De potencia absoluta puede Dios perdonar vn pecado mortal sin otro, y librar a los q̄ estan en el infierno. 2. p. col. 631. d

Tener proposito de cometer vn pecado venial, no será mas que pecado venial. *ibid.* d

Los pecados ya vna vez perdonados jamas bueluen a no ser perdonados quanto a la culpa, por el pecado que despues se sigue. 2. p. col. 632. b c d

Licitamente nos podemos aprouechar del pecado ageno, teniendo justa causa para ello. 2. p. col. 633. d

Pecan los que nunca tienen proposito de encomendarse a Dios. 2. p. col. 634. b

Para la remission del pecado original en la ley Natural no era necessaria ninguna señal exterior. *ibid.* d

Ninguna criatura por su naturaleza es impecable. 2. p. col. 635. a

Sin pecado venial (despues del pecado de nro primer Padre) ninguna criatura, aunq̄ esté en gracia, puede estar mucho tiempo. *ibid.* b

No se puede pecar venialmente por estoruar el pecado mortal de otro. *ibidem* c

No está vno obligado a tener proposito de euitar todos los pecados veniales. *ibid.* c d

Imposible es, que los pecados veniales, numero, se hagan mortales. *ibid.* d. y col. 636. a

Si Adam antes que pecara, engendrara hijos, aunque despues pecara, como peccó, ellos no tuieran pecado original. *ibid.* d

Bien puede vno mientras viue, tener pecados irremisibles. 2. p. col. 637. a

Todos los pecados no só iguales, sino vno mas graue que otro. *ibid.* c d

Al pecado venial no se le deue pena eterna. *ibidem* d

Pecado mortal es vsar para burlas de las palabras de la sagrada Escritura. 2. p. col. 638. a

Los pecados que llaman comunmente mortales, son siete. 2. p. col. 638. y 639. hasta la columna 645.

El pecado original es priuacion de la justicia original. 2. p. col. 645. c d

Los niños que estan en el limbo, solamente tienen y padecen pena damni. 2. p. col. 646. c

Los niños del limbo tendran conocimiento natural de todas las verdades Físicas. *ibid.* d

Los niños el dia del juyzio estaran en el. 2. p. col. 647. b

Peca el que por su culpa se inhabilitó para oyr Misa, quando le obligaua el oyrla. *ibid.* d y col. 478. d

Capitulo LXIII. de penas.

Quando vno presta a otro algú dinero y le pone pena de que pague tanto, si para el tiempo señalado no se lo boluere es licita, empero no lo sera si con todo esto sabe que no cumplira al tiempo puesto. 2. p. col. 1154. c d

Pena pecuniaria puede imponer el juez Ecclesiastico contra quien cometiere tal delito. 2. p. col. 649. a

El que por no pagar la pena en que justamente fue códenado, escóde sus bienes, peca mortalmente, y esta obligado a pagarla. ibid. c d

El que negó el delito, por el qual deuia alguna pena, y assi no se la impulsieron, aunque pecco, no est obligado a restituirla. ibid. c d

El que por algun delito en pena del tiene perdidos sus bienes por sentencia, no esta obligado a entregarlos el, a quien la ley los aplica. 2. p. col. 650. e d

Por nombre de pena no se entiende pena pecuniaria, sino tan solaméte pena corporis affectiua. 2. p. col. 770. a

No vale la pena en los desposorios de futuro, sino es que se ponga por razon de dote. 2. p. col. 331. d

Quando se manda alguna cosa debaxo de pena de suspension, o deposicion, o entredicho, es pecado mortal el quebrantar lo prohibido. ibid. y col. 651. a

Mira para este capitulo el de leyes.

Capitulo LXIII. De la Penitencia, esto es satisfacion tercera parte del Sacramento de la Confession.

La penitencia trae cierta medecina, que cura los pecados passados, preserua y guarda de los futuros. 2. p. 651. b c

La penitencia o satisfacion, aunq para có Dios no puede ser equiualete, puede empero ser hecha suficiere por la gracia de Dios. ibid.

De rigor no está obligado aceptar el penitente la penitencia, aunque lo mas seguro y buen consejo es q lo está. 2. p. col. 651. y 652. y 653.

El que no cumple la penitencia que aceptó, peca mortalmente, si la dexa de cumplir por menoscario, o negligencia notablemente culpable. 2. p. col. 653. d

Por no cumplirse la penitencia no se ha de reiterar la confesion. 2. p. col. 654. a

Quando vno quiere satisfacer a Dios con penitencia Sacramental no tiene necesidad de repetir todas las confesiones passadas bien hechas sino quiere confessarse generalmente sino solaméte aquellos pecados por los quales con Sacramental penitencia quiere satisfacer a Dios. 2. p. col. 655. b'

No es bien hecho que los Confessores impongan a los penitentes quando confessan al-

A alguna breue penitencia para que la cumplá luego, y otra mayor para que la cumplá despues. ibid. c d

Imprudente es el Confessor que impone en penitencia ayunos, y otras graues penitencias, siendo de tal suerte, q comoda y secretamente no se pueden hazer, sin que sean vistas de otros. ibidem c d

Mas vale la penitencia bien cumplida en pecado mortal, que la mal cúplida en estado de gracia. 2. p. 656. b

No ha de dar en penitencia el Confessor, q no tornen a pecar, ni que si pecaren, q sean obligados a hazer tal cosa, ni que rezen por las animas de Purgatorio. ibid. c

B Con la penitencia se cumple, ganando indulgencia. ibid. d

Cumple con la penitencia, el que no la cumple en el lugar, ni dia, ni guarda el modo en cumplir la que se le mando, empero cumple la. 2. p. col. 657. a b

Bien puede vno cumplir la penitencia por esto, y esta satisfacion sera de condigno y no solo de congruo, no digo merito de condigno sino paga de códigno. ibidem c y copiosius 883. b c d

Bien se puede imponer en penitencia al religioso q guarde la regla q professó. 2. p. col. 657. d

La penitencia se cúple en pecado mortal, quando despues de dada se cumple, auiendo hecho algú pecado mortal, sin auer tenido del contricion. ibid. d

C Al que esta en el articulo de la muerte bien se le ha de imponer alguna penitencia breue por sus pecados y declararcelos, y la q por ellos auia de hazer estando bueno con otras cosas buenas a este proposito. 2. p. col. 658. b c d y col. 659. b c d

Para este capitulo es muy hermano el de satisfacion, y assi mira lo para el.

Capitulo LXV. De pensiones.

Pension se puede asignar de los redditos Ecclesiasticos a vn mero secular. 2. p. col. 660. c

Pension se puede asignar a vn Clerigo, que no tiene ningun orden, y esta obligado a rezar el oficio menor de nuestra Señora. ibid. d

D El secular, que por ser pobre tiene alguna pensión, no esta obligado a rezar el oficio de nuestra Señora, ni el cauallero de las ordenes Militares que tiene alguna pensión. 2. part. col. 661. a b c

Bien puede el Papa dispesar con los beneficiados que gasten los bienes Ecclesiasticos en otros diferentes vsos, aunq sean profanos, concurriendo dos condiciones, ibidem. b c

Solo el Papa puede poner pensiones. ibid. d

La pensión que se da por razon de algun ministerio espiritual, no se puede sin autoridad Apostolica redimir, ni vender, segun vna opinion

opinión prouable, aunque si, segun otra que tambien lo es, y harto. *ibidem*. 662. b c d

Los seculares q̄ tienen pensiones o prestamos, no estan obligados a gastar lo que les sobra de los bienes Ecclesiasticos en obras pias, como lo está los Ecclesiasticos. 2. p. col. 663. d

Los Caualleros de Santiago estan obligados a dar limosna a los pobres de los bienes Ecclesiasticos que tienen. *ibidem*. d y col. 664. a

Los hijos ilegítimos de los Clerigos no pueden tener p̄siones sobre los beneficios que sus padres han tenido. *ibidem*. d

La pensión no deve de exceder la tercera parte de los r̄ditos del beneficio. 1. p. col. 665. a

La pensión q̄ se señala a vn descomulgado por titulo espiritual es ninguna, empero si, si es el titulo temporal. *ibidem*. a b

El q̄ se obligò a dar p̄sion sobre vn beneficio, è cierto caso no està obligado a darla. *ibi*. c d

Sola la resignacion o renunciacion del beneficio en favor de otro, no es causa razonable y suficiete pa se poner p̄sion. 2. p. col. 666. b

No puede el Papa conceder pensiones sin legitima causa. *ibidem*. d

No puede vno dar la pensión, reseruádola para si mientras viue. 2. p. col. 667. c

No se puede pagar ni recibir la pensión sin letras Apostolicas. 2. p. col. 668. c d

El Clerigo que por tener vna pensión tenue se va a la guerra, boluendo de alla en abito de soldado està obligado a viuir como Clerigo dexando este abito, empero rezando el oficio de n̄ra Señora no està obligado a restituir los frutos recebidos. *ibidem*. d y col. 669. a

No puede llevar la pensión el que no trae abito Clerical. 2. p. col. 661. b

El pensionario esta obligado a reedificar la Yglesia dōde esta el beneficio. 2. p. col. 669. b

Puede ser absuelto el que tiene muchas p̄siones. *ibidem*. b

Para este capitulo mira el capitulo de simonia q̄ le pertenece, adonde se hallaran muchas cosas para este.

Capitulo LXVI. De pescar.

Para el qual mira en la primera parte el capitulo 51. de caçar.

Capitulo LXVII. de poluciones.

La polucion de qualquiera fuerte que acontezca, quando no es voluntaria no es pecado, empero si, si lo es. 2. p. col. 669. c d

La polucion q̄ sucede de oyr en confesiõ pecados venereos, no es pecado, *ibi*. d y col. 670. a

La polucion que sucede estando medio dormido, no es pecado. *ibidem*. c d

Illicito es desfiar polucion entre sueños por causa de sanidad antes que venga, empero licito es desfiarla y holgarse della despues que a venido por este fin. 2. p. col. 671. a b c d

A La polucion que inuoluntariamente vino, si agrada en el mismo acto, o despues, por la delectaciõ, aunque su causa no sea culpa mortal, es pecado mortal. *ibidem*. a

La polucion voluntaria es de la especie de su objeto. *ibidem*. d

La polucion cõfessada no impide la Comuniõ. 2. p. col. 672. a b

Despues de vna polucion entre sueños, o de la copula marital no es licito comulgar luego otro dia, sino es aparejado se vno con algun particular exercicio. Verdad es, que quando no haga este exercicio, si la conciencia no le acusa de pecado mortal, no serà sino venial. *ibidem*. b c d

B La polucion que vino a vno entre sueños, por auer deseado antes vna muger, no es pecado mortal, si antes que le viniessè le peso de auer la deseado. *ibidem*. d

Con cautela se hà de auer los Confessores preguntado por estas poluciones. 2. p. col. 673. a b

Para este capitulo el de delectacion moral.

Capit. LXVIII. de potestad Espiritual.

Si el genero humano perseverara en el estado de la innocencia, houiera en el potestad espiritual. 2. p. col. 673. e

Potestad espiritual vno en la ley natural, y en la escrita, y la ay principalmente en la ley de gracia. *ibidem*. d y col. 674. a b c

C Para este capitulo el de llaves Ecclesiasticas.

Capitulo LXIX. De los precios de las mercaderias.

De tres fuertes son los precios, pio, mediano y riguroso, y tambien ay precio accidental y legal. 2. p. col. 674. d y 675. a

Para tasar, o mudar el precio de vna mercaderia acertadamente, se han de cõsiderar algunas cosas. *ibidem*. c d

Las causas para aumetar, o disminuir el precio de las mercaderias. 2. p. col. 676. a

El precio que corre de contado publicamente, es el justo de la cosa que se vende. *ibidem*. b

D El precio justo de la mercaderia, es aquel que tiene donde se entrega. *ibidem*. c

Quãto vno lleva a otro mas de la mitad del justo precio, tanto mas se aparta del medio y equidad. *ibidem*. d y col. 677. a

Para este capitulo es bueno el capitulo de tasa en esta parte, y en la primera los capitulos de compras, y ventas, y de baratas.

Capitulo LXX. de Prelados.

Los Prelados, sino es en ciertos casos, no pueden visitando inquirir juridicamente in inquisitione generali, particularmente por el pecador oculto. 2. p. col. 677. c d

Los Correctores, los Priores, los Guardianes

Cóuetuales, son verdaderos Prelados y verdaderos Curas de almas, y tienen autoridad Ecclesiastica, y pueden ser delegados Apostolicos. 2. p. col. 678. b

Los padres Generales, o Prouinciales tienen el mesmo poder para con sus subditos que tienen los Obispos para con los suyos. *ibidem* b e y 1. p. col. 2. a

No pueden los padres Generales, o Prouinciales declarar difinitiva y judicialmente los breues Apostolicos. *ibid.* d y col. 679. a b

Para este cap. es bueno el d^o visitas de Prelados.

Capitulo LXXI. de prendas.

Prenda es vna obligacion real. 2. p. col. 679. d

El que vende la prenda que tiene por menos de lo que le deuen sobre ella por no valer mas, lo restante puede pedir por justicia. *ibid.* y col. 680. a

Los vasos y ornamentos de la Yglesia no se pueden dar en prendas. *ibidem* a

Las cosas que se pueden dar en prendas, se pueden vender. *ibidem* b

El que tiene vna cosa en prenda, la puede dar a otro en prenda el acreedor. *ibid.* d

Sin consentimiento tacito, o expreso del deudor, no puede el acreedor usar de su prenda. 2. p. col. 681. a

No vale el pacto que de qualquiera manera q^{ue} pereciere la prenda, perezca a cuenta del deudor. *ibidem* d

Obligado esta el acreedor a restituir el daño q^{ue} por su culpa acaecio en la prenda. *ibid.* c d

Para este capitulo es bueno el de empréstitos y el de dotes.

Capitulo LXXII. de presos.

El preso que lo esta inocentemente, licitamente se puede huir de la carcel, y defenderse, y no esta obligado a restituir el daño que por huirse de la carcel vino al carcelero. 2. p. col. 682. c d

Al preso inocente licitamente puedē dar sus amigos limas para que lime las prisiones y se vaya, y el las puede tomar. 2. p. col. 663. a b

El religioso q^{ue} esta preso, no puede licitamente huirse de la carcel, como lo puede hazer el secular, aunque sea Clerigo. *ibid.* b c

Los q^{ue} ayudā a huirse de la carcel los religiosos q^{ue} estan presos, peean mortalmente. *ibid.* e

El preso que justamente esta condenado a morir de hambre, licitamente puede dexar de tomar vn pedaço de pan que le dan. *ibid.* d y col. 684. a b c

El preso q^{ue} esta cōdenado a carcel perpetua, no puede entonces huirse de la carcel. *ibid.* c

Para este capitulo es bueno el de reos.

Capitulo LXXIII. de prescripcion.

Prescripcion, es adquisiciō de dominio por cō

tinua possession de tiempo determinado por la ley. 2. p. col. 684. d

Diferencia ay entre prescripcion, y vsucapio, 2. p. col. 686. c

La cosa hurtada no se puede prescriuir, y assi no lo puede hazer el hijo del ladrō d^o la cosa hurtada, q^{ue} le dexō su padre. 2. p. col. 685. a b

El que comprō la cosa hurtada con buena fé, la puede prescriuir. *ibid.* c

Los hijos del herege prescriuen en la hacienda que les dexō su padre, despues que con buena fé la tuuieron cinco años, si auia de venir al fiseo secular, y si al Ecclesiastico despues de quarenta años. *ibidem* c d

El heredero puede prescriuir las cosas que hallō en casa del difunto. 2. p. col. 686. c

Possession con buena fé, titulo, y tiempo continuado por la ley, son cōdicionēs necesarias para prescriuir. *ibidem* b c

Si el tiempo para prescriuir no es cōtinuado, no se puede prescriuir; y assi el que comprō vna cosa hurtada, pensando que no lo era, y la vëdio, y despues la torno a comprar, y al cabo supo q^{ue} era hurtada, esta obligado a restituir la, aunque desta suerte passe el tiempo necesario para prescriuir. *ibid.* d y col. 687. a

La prouable duda quita la buena fé para prescriuir. *ibidem* b c

Para prescriuir contra la Yglesia Romana, han de passar cien años. *ibid.* d

Lo que se deue a los boticarios de medicinas, y a los mercaderes de merceria, se prescriue por espacio de tres años. 2. p. col. 688. c

No puede vn secular tener derecho para prescriuir para si los diezmos de la Yglesia, diziēdo, que ha mucho tiempo que los cobra para si. 2. p. col. 689. a

Capitulo LXXIII. De pobreza.

Christo tuuo suma pobreza. 2. p. col. 889. b c

Los pobres y necesitados se deuen consolar, mirando a su cabeza Christo pobre y necesitado. *ibidem* e

Capitulo LXXV. De Procuradores.

El procurador que alcançō del Rey el officio de procurador, sin tener la edad que se requiere que tenga el que le ha de tener, en rigor del derecho, la colacion del tal officio es nulla, aunque concurriendo causa puede ser tollerada. *ibid.* d y col. 690. a

Los procuradores peean mortalmente, y estan obligados a restitucion, quando teniendo por injustas las imposiciones y agrauios de sus pueblos consiēten en ello. *ibid.* d

Capitulo LXXVI. de profesion.

La profesion expresa en la religiō cinco cosas demanda y para ella son necessarias. 2. part. col. 693. a

De nuevo ha de professar el Canonigo seglar de la orden de san Agustin, que se passa a la de san Benito. 2. p. col. 693. c d

El que professa ha de tener deziiseis años cúplidos y que entre en deziisiete, sino es en nuestra sagrada Religión Minima que para tomar el abito ha de entrar en deziiocho, y para professar en dezinueue. 2. p. col. 693. a

Valida es la professión que hizo vn nouicio en nuestra Religión Minima antes que entrarse en los dezinueue años. 2. p. col. 582. d

No es valida la professión que haze vn nouicio en manos de vn frayle particular, no teniendo para ello licencia del Prelado. 2. par. col. 694. b c

Professión tacita se dize, quando el nouicio sabiendo que no es professo, despues del año cumplido del nouiciado, o aprouacion, por tres dias recibid de buena gana y alegreméte el abito de los professos de mano de quíe le podia admitir a lá religion. 2. p. col. 588. d

Despues de passados dos años antes de la verdadera professión, los que entran en la religiosissima Compañía de Iesus hazé los tres votos, y estos son simples: empero los q los hazé son verdaderos religiosos, y si se vā de la Religión, sin licencia del Prelado, son verdaderos apostátas, y si se casan el matrimonio es nulo, empero si los echan, ni son apostátas, y si se casan el matrimonio vale. 2. p. col. 694. c d y col. 995. a b

Para este capitulo es bueno el de religiosos.

Capitulo LXXVII. De promessas.

Obligado esta vno a dar a otro lo q le prometio, diziendo, que se lo auia de dar aunque a todos pesasse, aunque despues le peso a el de auerselo prometido. 2. p. col. 695. c d

La promessa simplemente hecha, obliga a culpa mortal. ibid. d y col. 696. a b

La promessa hecha a vno que está presente si no la acepta no vale. 2. p. col. 697. a

La promessa hecha por fuerça, no obliga. ibi. e

Obligado esta vno a dar a otro lo que le prometio, porq le mataste a vn enemigo suyo. ibid. d. y col. 698. a b

Obligado esta vno a dar lo que prometio a vna muger porque le dieste su cuerpo, aunque segun su calidad della era superfluo. ibi. c d

Quando vno promete vna cosa por causa torpe no esta obligado a cúplirla sino se siguió la causa, y si se siguió si. 2. p. col. 699. d

No esta vno obligado a cumplir lo que prometio solo con el a^{to} interior. 2. p. col. 700. a b

La donacion aunque sea causa mortis hecha al ausente, aunque sea a vna yglesia cō el a^{to} interior, o exterior, no obliga. ibid. b c

Para este capitulo es bueno el de voto.

Capitulo LXXVIII. de proposiciones.

Esta proposicion dicha por vn hombre docto enojado: Si no castigan a fulano, no ay Dios en el cielo, tiene mal sonido de blasfemia. 2. p. col. 701. a

Mal suena de zir vno: En fin auia de ser assi, quando le acōtece algun desastre. ibidem c

Capitulo LXXIX. de Purgatorio.

Dezir que no ay Purgatorio, es ageno de F^e, porque le ay sin falta. 2. p. col. 702. b c

En dos maneras es el Purgatorio, quiero dezir que esta en dos lugares. ibidem d

B En el Purgatorio quanto tiempo este el anima no se sabe de cierto, ni ay tiempo limitado aunque algunos dizen que le ay, porq puede estar muchissimos años. ibi. d y col. 703. a

En el purgatorio las animas por la paciencia q tienen en los tormentos, no merecen. ibid. d

En el purgatorio cō fuego son las animas atormentadas. ibid. b c

Las animas q está en purgatorio, conocen lo q aca por ellas hazemos, por el efeto. ibid. d y col. 704. a

La pena de los q estan en purgatorio, es mayor que la q Christo tuuo en su Pasion. ibid. b

Porque ay pena damni en el Purgatorio, no es bien dessear ir alla. ibidem. c d

Capitulo LXXX. de Quentas bēditas.

D Las Quentas bēditas cōcedidas a los padres Generales de las Ordenes, pueden gozar sus Frayles sin bula: empero no de otras cōcedidas a otros, sin ella. 2. p. col. 705. a

Para este cap. nota el caso 6. de indulgencias.

Capitulo LXXXI. De Ratihabicion.

R Atihabicion es aquella con la qual alguno consiente en aquello que en su nombre se hizo. 2. p. col. 705. d

No basta la ratiabicion de vna cosa, para que valga lo hecho, quando ello en si fue ningun. 2. p. col. 706. a

La ratiabicion no da facultad para poderse a vno absouer de futuro sacramentalmente, ibidem. b

La ratiabicion no da facultad para poder absouer sacramentalmente de presente, si con alguna señal exterior no se muestra que se da facultad para el o: empero con ella dala, aunque sea la ratiabicion de preterito. ibidem. c

Por ratificar vno el daño que otro hizo en su nombre, no está obligado a restituirlo. ibid. d

Capit. LXXXII. de recompensacion.

Recompensacion significa contribucion entre el deudor y acreedor. 2. p. col. 707. b

Recompensar se pueden secretamente los jornaleros y criados delo que les deuē. ibi. b e

Obligado esta el criado a restituir, el qual hizo recompensacion con animo de restituir secretamente lo que auia tomado, porque su amo en su testamēto no le dexasse tanto, como le queria dexar. ibid. e

Libre queda vno de restituir ciento que deue a Francisco, deuiendole Francisco otros ciento. ibidem c d

Seis son las circunstancias que ha de auer en la recompensacion. 1. p. col. 708. a

No se puede vno entregar secretamente en lo que otro le dene si en ello le condenan, empero no lo està. ibidem. d

No se puede vno recompensar secretamēte en la hazienda de otro, a causa que por auerle hecho muy buenas obras le deue mucho agradecimiento. 2. p. col. 709. a

Las deudas que de justicia se deuen no se pueden recompensar con los bienes gratuytos. ibidem. b

Bien se puede vno secretamente recompensar delo que otro le lleuo sin ser suyo, aunque la justicia le mando que se lo diese, porq̄ prouo que era suyo. 2. p. col. 710. b

El q̄ halla q̄ comprando, o vendiendo fue engañado en la mirad del justo precio, se puede recōpensar dello secretamente. ibid. c b

Para este capitulo es propio el de hurto en la primera parte.

Capitulo LXXXIII. de regatones.

Para el qual mira el caso 59 del cap. 60. de la primera parte, que trato de comprar y vender.

Capitulo LXXXIII. de Regidores, o regimientos.

El regidor que dio orden, en que el ayuntamiento pueda elegir procurador de Cortes libremente, y estoruo que no se hiziesse lo contrario, aunque dello vino daño a otros, no pecco, ni esta obligado a restitució. 2. p. col. 711. y 712.

No pueden los regidores hazer parcialidad, de suerte que su parte salga siempre con lo que quiere. ibidem b

Al regidor que va a negocios del pueblo, pueden dar mas de doze reales, si esta enfermo, y por estarlo, ha de gastar mas que suele, ibidem b y col. 713. a

Licito es vedar los Regidores que no entre vino de fuera para que lo del pueblo se venda primero y mas caro. 2. p. col. 714. a

El Regidor que procura que la elecció del pro

A curador de Cortes se haga por votos, y no por suerte, haze licitamente. ibid. b c

Los Regidores delos pueblos no pecan mortalmente, ni estan obligados a restitucion, sino es quando notablemente faltan en lo que toca a sus officios. 2. p. col. 715. b

Los Regidores que dan votos para que se impongan en sus pueblos injustas imposiciones, pecan mortalmente, y estan obligados a restitucion. ibid. c

El Regidor del pueblo obligado està a residir en su officio. 2. p. col. 716. b

Obligado esta el hermano a traer a particion con sus hermanos el regimieto que su padre renuncio en el con licencia del Rey, empero no lo que ha ganado por tenerle. 2. p. col. 717. c y 718. a b c

Para este cap. es bueno el de Procuradores.

Capitulo LXXXV. de Reyes.

El Emperador ni el Rey no es señor propietario de todos los bienes y haziendas de su reyno, y de sus vassallos. 2. p. col. 719. b

Capit. LXXXVI. De Religiosos.

Religiosos propiissimamente se llamā los que en Religion aprouada votan tres votos. 2. p. col. 720. b

Cinco son las ordenes Mendicantes. ibid. b c

C El frayle Minimo no se puede pasar a otra ninguna Religion, y los delas demas muy bien a la suya. 2. p. col. 721. b c

La religion delos Minimos es la mas estrecha. 2. p. col. 722. b c

En alguna cosa peca el religioso, diziēdo, Esto es mio. 2. p. col. 723. d

No puede el simple religioso dar, o dispensar en obras pias, y limosna alguna cosa sin licencia de su Prelado. 2. p. col. 724. a

Bien puede el Prelado auiendo causa justa, dar a vn religioso cargo de una heredad, con condiccion, que delo que rentare, de al Conuēto tanto, y lo demas sea para el. ibid. b c d

No es verdadero religioso el que en manos del Obispo en general vota los tres votos sustanciales. ibidem d

D No es propietario el religioso que hurta alguna cosa para cōuertilla en prouecho del Cōuento, aunque en ello peca mortalmente. 2. p. col. 871. d

No son verdaderos religiosos, ni es su voto solene los que professan la tercera regla delos Minimos, o Dominicos. 2. p. col. 725. b c

El religioso que solamente professa de guardar obediencia, segun la regla de la religion que professa, a todos los demas votos queda obligado. ibidem d

El q̄ luego q̄ entra en religion vota dos, o tres votos, no son solenes. 2. p. col. 726. b c

El religioso que cuenta sus faltas secretas a al-

- gun secular, aunque le sea muy amigo, peca mortalmente. *ibidem*. d
- E**l religioso fugitivo qualquiera cosa que adquiere, la adquiere para el monesterio. *ibi*. d
- E**l religioso expellido licitamente puede tomar el abito Clerical sin licencia del Obispo. *ibi*. d y col. 727. a
- A**l religioso que la ordē expelio della, no pueden los Prelados constreñirle a que entre en otra. 2. p. col. 727. b. c. d y 278. a. b
- N**o puede el Prelado dar licencia a vn religioso que estē fuera de la orden, y que qualquiera cosa que adquiere, la pueda conuertir en su vso propio. 2. p. col. 728. d
- E**l religioso q̄ tiene licencia, estando fuera de la orden, para cōuertir en sus vsos propios lo q̄ por su arte adquiere, tambiē dello puede fundar capellania. 2. p. col. 729. b. c
- E**l religioso Minimo, y el Menor, expelidos de su orden, el Minimo puede comer carne, y el Menor tomar dineros sin pecado. *ibidē*. d
- L**os religiosos q̄ se van a ordenar, no estan obligados a pedir reuerēdas al Obispo de la diocesi adonde moran, auiendo de ir a ordenar fuera della. *ibidem*. d y col. 730. a
- S**i el dominio de lo que le fue dado al religioso passō en el Conuento, no puede el tal religioso darlo a alguna persona secular, para q̄ con esta suma compre vn censo, y le acuda cada año con cierta cātidad, y muriendo se, quede el dicho secular con el dicho cēso. 2. p. col. 326. a. b. c. d
- P**uede dar el Prelado a vn religioso de otra orden la profesion, teniendo animo, que en professando le ha de dar licencia para estat se fuera de la orden, auiendo justa causa para ello. 2. p. col. 730. c. d
- E**l religioso esta solamente obligado a la clausura por derecho humano. *ibid.* y col. 751. a
- B**ien puede entrar en religion y professar en ella aquel que se caso con su amiga, y antes de consumir matrimonio lo hizo, aunq̄ ella repugne, y no quiera. 2. p. *ibid.* a. b
- E**l religioso professo que por milagro resucitasse, queda libre de la religio, por no ser entonces ya religioso. *ibid.* b. c
- B**ien puede a los religiosos imponer el capitulo General algun estatuto que obligue a mayor perfeccion que su regla, si es necessario para guardarla. *ibidem* d
- E**l religioso que se casa, està descomulgado. 2. p. col. 732. a. b
- L**os bienes que adquiere el religioso estando professō en el monesterio, de tal suerte son del monesterio, que aunque por priuilegio se passe a otro de otra religion, no se passa en el segundo monesterio, sino fuere quanto aquello que es necessario para sus alimentos mientras q̄ viuiere. 2. p. col. 592. a
- E**l religioso que se passa a otra religion adquiere esta religion la herencia que este religioso estando en la primera religion auia de adquirir. *ibid.* b
- Q**uando vn monesterio es compelido a recibir vn frayle, o vna monja que professaron en otro monesterio de otra Religion para q̄ haga penitencia, aunque el dominio de los bienes q̄ adquirio al dicho monesterio q̄ dā en el, el usufruto dellos passa en el monesterio adonde haze penitencia. *ibid.* c
- I**ncorregible es el religioso que persevera en los crimines perpetrados. *ibid.* d
- E**l religioso que por incorregible le echarō de su orden, esta obligado a guardar castidad. 2. p. col. 733. b. c
- B**ien puede el religioso que quando el Prelado visita las celdas, esconde alguna cosa, peca mortalmente. 2. p. col. 734. b. c
- E**l religioso no puede tener dineros en la celda, auiedo precepto puesto que ninguno los tenga. *ibidem* d
- R**eligiosos verdaderos son los Caualleros de las ordenes militares, de san Iuan, Santiago, Alcantara, &c. y asì quien en ellos pusiere manos violētas, està descomulgado. 2. p. col. 1103. a. b. c. d
- P**eca mortalmente el religioso que contra la voluntad del Prelado distrae alguna cosa concedida para su vso. 2. p. col. 735. c
- C**Para que el religioso pueda distraer alguna cosa, no basta la licencia interpretatiua del Prelado. *ibidem* d
- B**ien puede el religioso despēder valia de quatro, o cinco reales con sola la licencia interpretatiua del Prelado. 2. p. col. 736. c. d
- B**ien puede el religioso quando va camino, de los dineros que le dā, dar a sus deudos diez ducados aunque sean ricos. 2. p. col. 737. a. b
- B**ien puede el religioso recibir sin licencia de su Prelado algunos dones de letuarios, o dos pares de perdizes, o gallinas. *ibid.* d
- L**icito es dar a los canonicos regulares, o mōjes tanto para su comida y vestido. 2. p. col. 738. d
- N**o es licito al religioso tener censos de por vida, y gozarlos sin tener licencia de la Sede Apostolica. 2. p. col. 738. c. d y col. 326. c. d
- E**l religioso que recibe alguna cosa notable sin licencia del Prelado, y la esconde, peca mortalmente. 2. p. col. 338. d
- S**i el dominio de lo que fuere dado al religioso passō en el Cōuento, no puede el tal religioso darlo a vna persona secular para que con esta suma compre vn censo, y le acuda cada año con cierta cantidad, y muriendo el, se quede el secular con el dicho censo: empero si la dicha suma no es recebida de suerte q̄ el dominio della se traspassasse en el conuento, entonces bien puede el Prelado dar licencia para que se haga el dicho concierto con el secular. 2. p. col. 326. a. b. c. d

- No passa el dominio de lo q̄ se da a vn religioso en el Conuento quando el que se lo da, dize al religioso, que haga dello lo que quisiere. 2. p. col. 326. c d
- Lo que dexan sus deudos al religioso, de suerte que si el Prelado se lo quita, no se lo dexan, ni el lo puede tener, ni el Prelado cõfirmar le esta donacion o manda. 2. p. col. 739. d y 742. b
- Quatro suertes ay de religiosos. 2. p. col. 740. d y col. 997. b
- El religioso que recibe alguna cosa de notable cantidad, y la esconde de su Prelado peca mortalmente. 2. p. col. col. 741. c d
- El religioso que tiene alguna rentilla con licencia de quien se la puede dar, y no tiene animo aparejado para dexarla quando el Prelado quiere peca mortalmente. 2. p. col. 742. c y 743. a
- Algunas vezes peca mortalmente el religioso tomando para si algunas cosas del Conuento, y otras no. 2. p. col. 745. c d y col. 746. a
- No puede el Prelado a vn religioso hazerle de positario del dinero que tiene, aunq̄ dado q̄ lo hiziesse, no se deue de condenar. 2. p. col. 744. d y 745. a b
- El que quiere ser religioso en la fagrada Religion Minima, para professar en ella ha de tener cumplidos dezinueue años, o alomenos que entre en ellos, porque para tomar en ella el abito ha de tener deziocho. Verdad es, que si professa cumplidos deziseis años, que la profesion sera valida. 2. p. col. 582. d
- Peca el religioso dando alguna cosa notable fuera del Conuento. ibid. d y col. 746. a b
- No peca mortalmente el religioso que se jata ser hijo de vn Conde, o Marques, no lo sien do. 2. p. col. 747. d
- Los Prelados de las Religiones q̄ tiené bienes en comun pueden hazer donaciones dellos en poca cantidad, auiendo causa razonable para ello, y lo mismo sus subditos con su licencia. 2. p. col. 746. d
- No hazen bien los Prelados que expelen de la ordẽ por incorregible a vn religioso, el qual quiere ya ser castigado en su orden, segun su regla. 2. p. col. 748. a
- Passados cinco años no puede vn religioso pretender salirse dela orden, diziendo, que professo por fuerça. ibid. b
- La que entra monja, y no es examinada por el Ordinario, si entra voluntariamente, peca, y lo mismo haze la Prelada, que la recibe sin hazerlo. ibidem. d
- Los Religiosos Predicadores pueden predicar en sus Conuentos estando examinados por sus Prelados, aunque no lo esté por el Ordinario. 2. p. col. 749. a
- Muchas cosas se pueden preguntar al religioso quando se confiesa. c d
- El religioso expelido de la orden, esta obligado a presentarle al Obispo de donde es natural, aunque no le pueden obligar sus Prelados a esto ni a q̄ entre en otra religion mas estrecha. 2. p. col. 750. a
- Los que fuerçan con miedo a entrar en religio a alguna muger, estan descomulgados. 2. p. col. 751. a b c
- Nueue casos ay en que puede vno ser compelido a entrar en religion. 2. p. 752. a b
- Los Canones que establecen, que entre alguno en religion, si hablã in foro fori, por delito, puede vno ser constreñido a que entre. ibid. c d y col. 753. a
- Los Religiosos no pueden testar, y si pueden con licencia del Papa quales son. 2. part. col. 996. 997 y 908.
- Para este capitulo es bueno el capitulo de Prelados, y de Nouicios de profesiõ, y de Mõjas, mirenses.
-
- Capit. LXXXVII. De Reliquias.**
Licitos es venerar a vno por santo en secreto, sin estar canonizado. 2. p. col. 754. a b
- El que vsa de reliquias falsas, por causa de ganancia, es falsario. ibidem.
- No es illicito traer vno consigo algunas reliquias santas con reuerencia. ibid. b c d
- Para este capitulo, mirese el de sacrilegio.
-
- Capitulo LXXXVIII. De remedios para los vicios.**
Remedios en general para contra los vicios. 2. p. col. 754. d
- Para este capitulo mirese el cap. 62. de Pecados que alli se pusieron en particular.
-
- Capitulo LXXXIX. de reos.**
El reo que da algo a su acusador, porque desista de su justa acusacion, peca mortalmente. 2. p. col. 755. c
- No puede el reo, aunq̄ sea en causa criminal, encubrir y negar la verdad al juez que se la pregunta, auiendo infamia, o clamorosa insinuacion, indicios o semiplena prouança contra el. 2. p. col. 755. c d y 756. a b c d
- El reo que nego la verdad al juez que legitima mente se la preguntò, no ha de ser abuelto aunque este al pie de la horca, sino se la confiesa. 2. p. col. 757. d y 758. a b c d
- Para q̄ el reo esté obligado a responder al juez la verdad sobre lo q̄ le pregunta, no basta q̄ aya vn testigo, sino tiene depuesto, ni infamia, ni indicios, sino estan ya en el processo prouados, y a el notificados. 2. p. col. 760. a b
- No està el reo obligado a responder al juez la verdad, aunque aya todo lo que el derecho pide que aya para que se la pueda preguntar, si le

si le laeó por fuerça dela yglesia, y no le quiere boluer a ella. 2. p. col. 99. c

Al reo se le puede dar tormento auiendo semi plena prouança, o indicios competentes. 2. p. col. 107. b

Dos indicios leues constituyen vno suficiente para dar tormento. 2. p. col. 117. b

En los casos de heregia, o de læsa maiestatís, en los quales no se requiere tanto, como en otros, para que el juez pueda inquirir cótra el reo, con todo esso el reo no esta obligado a descubrirse, sino ay lo que el Derecho mã da. 2. p. col. 740. d y 741. a b c d y 761. b c d y 762. a b c

El reo està obligado a respóder conforme a la intencion del juez que juridicamente le pregunta. 2. p. ibid. d

No esta el reo obligado a responder al juez la verdad, quando el juez procede cótra el por falsa prefucion que tiene contra el. 2. part. col. 763. c d

El reo, o otro qualquiera testigo preguntados legitimamente por el juez, si mienten en cosa de poco momento, no peccan mortalmente. 2. p. col. 764. b c

No està el reo obligado a descubrirse, quando el juez inquiriendo en general, topa con el, sino es en vn caso particular, y entóces sera virtud. ibid. d y col. 765. a

Caso ay en que el reo esta obligado a descubrir su pecado, aunque sea secretissimo al juez que en general pregunta por el. ibid. c

Al reo se le perdoná los pecados, quato a Dios, teniedo dolor dellos, sin querer sufrir ni pagar la pena dellos antes que sea del juez códenado en ella. 2. p. ibid. d

Bien puede el reo, prosiguiendo su justicia, negar el crimen secreto que le oponen. 2. part. col. 766. a

No estoy obligado a descubrir mi delito, q̄ imputan a mi amigo, sino tengo yo culpa que se le imputen. ibidem b

Bien puede el reo huir, quando sabe que le buscan para prenderle. ibid. b c

Bien puede el reo jurar, que no hizo tal cosa, quando el juez se la pregunta contra Derecho. 2. p. col. 767. a b y 768. a b y mas copiosamente 1. p. col. 786. a b c d

No esta vno obligado a auenturar su vida por librar la delos reos, contra los quales no ay lo que pide el derecho, para que se los pueda descubrir: y assi entones los puede descubrir, aunque sino los descubre, sera virtud. 2. p. col. 768. d y 769. a b c

Obligado esta el reo a descubrir la verdad, quando ay lo q̄ el derecho pide, y el juez inquiere ex mero officio. ibidem d

Si el juez pregunta al reo, si mato a vno en la Yglesia, auiendole muerto en el campo, bien puede dezir, que no le mato. 2. p. col. 770. c d

Segunda parte.

A Para este capítulo, es bueno el capítulo doze de juezes, y ventiete de presos.

Capitulo XC. De resignacion.

Peca el Prelado inferior resignando su officio, o prebenda en manos del Prelado superior, si sabe que la ha de dar a vn indigno. 2. part. col. 771. a

Para este capítulo es bueno el capítulo de simonia, y el de beneficios, adonde hallaras lo que aqui falta.

Capitulo XCI. de retroemendo, o vendendo, o mohatras.

B El que cópró de otro vnas ouejas fingidas (esto es, que no las tiene) con condicion que se las torne a comprar el que se las vende, pretendiendo por esto alguna ganancia, es ilícito contrato, y sino, no. 2. p. col. 772. d

El contrato de retroemendo, siempre es ilícito lo qual no es el de retrovendédo. ibid. col. 771. b c d

En el contrato de retrovendédo no esta obligado el comprador a restituir los frutos de la heredad que eompró, mientras la tuuo en su poder, quando se la vendá a aql de quien la compró primero. ibidem. d

Quatro cosas justifican este cótrato de retrovendédo, y dos con que se echa de ver no ser fingido. ibid. col. 772. a b c

C Las cosas compradas con este pacto de retrovendédo, valen menos que si absolutamente se vendieran. ibid. d

La recopilacion delas leyes grandemente exagera las mohatras, por el grande peligro de las conciencias. 2. p. col. 773. b

Ilícito es poner pacto que no se pueda redimir la cosa, sino es hasta tanto tiempo. ibi. c

Lícito es al comprador arrendar luego lo que compro al mismo vendedor con pacto de retrovendédo. 2. p. col. 774. b

Ilícito es añadir, que la cosa se redima con mayor precio. 2. p. col. 775. a b

D Para este capítulo sera bueno el cap. de vsura.

Capitulo XCII. de restitucion.

La restituciõ es acto de justicia commutativa, 2. p. col. 775. c

La restitucion es medio necesario para la saluacion. 2. p. col. 776. b

A restitucion estan obligados los que quitan a los Moros sus bienes por la mar. 2. part. col. 778. c

A restituir esta obligado el que recibió alguna cosa mas delo prestado, entendiendo q̄ por auerla prestado, se la dan. ibidem d

A restituir esta obligado el que arrienda por mas sus tierras de aquello que sabe que valé. 2. p. col. 778. a

- No esta obligado a restituir lo que dexo de adquirir vn Conuento, el que rogo a vn religioso del, amigo suyo, q se opusiese a vna cathedra: y assi lo hizo por ruego deste, auq se lo mando su Prelado, y assi perdio el conuento la renta de la cathedra. *ibid. c d*
- No ha de restituir los frutos de vna heredad el que la copró por menos dela mitad del justo precio, quando por esta causa se deshaga la venta y compra. *ibi. d y col. 781. a*
- Aquella regla general: *Volenti & consentienti nulla fit iniuria*, no fauorece a los mercaderes para que no restituyan lo que lleuan demasado. 2. p. col. 782. b
- Obligado esta a restituir vno el daño que por no pagar al plazo puesto, pudiendo, vino a su acreedor, aunque se lo deuiese por razon de auer del comprado alguna cosa por mas de lo que valia. *ibid. e d*
- No esta obligado a restituir el pobre, que siendolo, fingia ser pariente de vno que dexo para repartirse cierta limosna entre pobres, no lo siendo, y por esta causa se le dió alguna limosna de aquella. 2. p. col. 783. a
- No está obligado vno a restituir el daño q vino a su proximo por no socorrerle en estrema necesidad. *ibidem b*
- El que sacó el ojo a vno, o le cortó la mano, no esta obligado a restituirle por ello, táto, quánto le pidiera porq se le dexasse sacar antes que esta desgracia le aconteciera. *ibid. d*
- Regla para conocer quando se ha de restituir la fama quitada. 2. p. col. 784. a
- No está vno obligado a restituir à otro la fama q perdió porq le acuso de vn delito, que au que era verdad que le auia cometido, no se le pudo prouar. *ibid. b c*
- El que de proposito hizo daño a su proximo en su hazienda, obligado esta a restituirle, no solo lo que al presente valia la cosa damnificada, sino tambien todo lo que esperaba q le auia de valer adelante. *ibid. d*
- Lo que se toma, siépre se ha de restituir a quien se tomó. 2. part. col. 785. e d y 786. a b c d y 787. a b
- La restitución nace de dos cabeças. La primera, *ratione iniusta acceptiois*. La segunda, *ratione rei accepta*. 2. p. col. 785. d
- El que hurtó alguna cosa, obligado esta a restituirla, aunque a el se la ayan tambien hurtado. 2. p. col. 788. a
- Lo q la muger saca a su amigo sin fraude, o en gaño, no está obligada a restituirlo, aunque sea superfluo y demasado. *ibid. b*
- No esta obligado vno a restituir lo que recibió porque no cometiesse algun pecado mortal. *ibid. d y col. 789. a b c*
- Siempre se ha de restituir lo tomado torpemente, como es por hurro, rapina, y usura. 2. part. col. 789. d
- A** No se ha de restituir lo adquirido por acto torpe, quando se da con voluntad de su dueño, como es lo que reciben las rameras. 2. p. col. 790. b
- El que da alguna cosa a otro porque no comera vn pecado, si el pecado es contra justicia, se lo puede tornar a pedir por justicia: empero sino es cótra justicia, no se le dara este lugar en el fuero exterior. 2. p. col. 791. b
- No ay obligacion de restituir lo que se da y recibe por cometer vn pecado contra justicia. 2. p. col. 792. c d
- Quando lo que se ha de restituir, es por auerlo tomado, por hazer vno lo que graciosamente deuia de hazer, o por justicia, se ha de restituir al que lo dio. *ibidem d*
- B** Lo adquirido torpemente de la voluntad del q lo recibe no se cometiéndoinjusticia, no está sujeto a restitucion. 2. p. col. 699. b
- Lo que se tomo por cometer simonia, se ha de restituir luego. 2. p. col. 793. b
- Quando la torpeza, por la qual se da alguna cosa tá solamente se comete de parte del que lo recibe, como es del que recibe vsuras, luego antes de la repetición se ha de restituir a quien lo dio. *ibid. c*
- El que hurto gran cantidad de dinero, y con ello se hizo rico, solamente el dinero, hurtado, y no lo que con ello se ganó, ha de restituir. 2. p. col. 795. d
- C** Los que tratan en tratos ilicitos, pensando que son licitos, y ganan, no estan obligados a restituir lo que ganaron negociando en tratos licitos con el dinero mal ganado. 2. part. col. 767. c
- El que propone de no restituir pudiendo, tantas vezes peca de nueuo, quantas lo propone. *ibid. d*
- No está obligado a restituir luego vno lo q deue por tratos licitos, quando por restituir luego le ha de venir graue daño, y a su acreedor poco, o ninguno: empero si, si lo q deue es por tratos ilicitos. 2. part. col. 798. b e d y col. 799. a b e
- D** El que puede restituir lo que deue mal ganado, y no quiere por no caer de su estado, aunque esté en el artículo de la muerte, no le ha de absolver el Confessor. 2. p. col. 799. d y 800. a b c d
- Libre queda de restitucion el que sin auer fraude o fuerça, alcanza perdon de lo que deue. 2. p. col. 801. d
- Obligado esta a restitución el q engaña al infiel en numero, peso, y medida. 2. p. col. 802. d
- No pecan, ni estan obligados a restitucion los que vden vna cosa dañada por lo que vale, aunque crean, que los que la compran han de engañar alguna vez con ella al que se la comprare. 2. p. col. 803. c d
- Los Ecclesiasticos que gastá mal los bienes de la

- la Yglesia, los há de restituir de sus propios bienes. 2.p.col.804.a
- No está obligado a restituir el que viendo que vno yua a dar vna cuchillada a otro, y no le pudo apartar dello, ni estoruarfelo por ninguna via, le dixo, Andad y hazedlo. 2.p.col.805.d
- Obligado estoy a restituir lo que me dieron por auer prestado algun dinero, quando supiere, q el que me lo dió, no me lo dió graciosamēte, sino por el empréstito. ibidem d y col.806.a
- Libre está de restitucion el que tiene vna cosa que en efeto es agena, empero piensa que es fuya por auerla heredado de su padre. ibidem b
- La inorancia prouable mientras dura escusa de restitucion, lo qual no haze la crassa y supina. ibidem d
- No está obligado el heredero a restituir vn legado que le dize vn testigo fidedigno que el testador dexò a vno. 2.p.col.807.a
- Bien puede vno tomar lo que es suyo, viendolo en poder del que se lo hurtò, o tomò: empero no, si el que lo tiene, lo tiene en depósito. ibid.c
- El que toma vna cosa agena viendo lo el señor della, y no lo contradiziendo por miedo, o por verguença, o por otra causa semejante peca y está obligado a restituirla. ibid.d
- Libre queda de restitucion el que pago tanto a vn acreedor de aquel a quien el deuia, quanto el deuia al mismo deudor. 2.p.col.808.b
- El que hurtò vn cavallo, o vna tinaja de vino, o vsurpo vna viña, o otras alhajas, y de ninguna cosa destas se aproueche, no está obligado a restitucion, quando de la misma suerte que perecieron en su poder, auian de perecer en poder de su verdadero señor. 2.part.col.808.d y 809.a
- El que aconsejo a vn ladrón que tenía determinado de hurtar cien ducados, que hurtasse doziētos, obligado está a restituirlōs todos, quando por su consejo se mouiò mas a ello. 2.p.col.811.b
- No esta obligado a restitució el que aconsejo a vn ladrón que hurtasse cien ducados, teniendo el ladrón determinado de hurtar doziētos. ibid.d
- Quando muchos hurtan vna cosa, y el señor della a todos perdona, sino es a vno, este no es ta obligado a restituir mas dela parte que le cupo del hurto. 2.p.col.812.a
- Lo que la muger publica, casada, o religiosa, recibe por cosa torpe, no está obligada a restituirlo. 2.p.col.813.a b
- Obligada está la muger a meter entre los bienes gananciales, dando felo a su marido, lo que le dieron por vn acto torpe. 2.part.col.814.b
- A** No está vno obligado a vederse para restituir. ibidem d
- El que vio hurtar la haziēda del proximo, y no lo impidio, no está obligado a restituir: empero si, si impidio a otro que lo queria estoruar, que no lo estoruasse. 2.p.col.815.a b c d
- Quando el acreedor padece el mismo detrímēto que el deudor restituyēdo si luego no le restituye el deudor lo que le deue, obligado está el deudor a restituir a su acreedor lo q le deue. 2.p.col.575.c d
- Los que tienen por oficio impedir el daño del proximo, y no lo hazen, está obligados a restitucion sino ay peligro de vida en impedirlo. ibidem a b c
- B** El que tiene vna vaca braua que con los cuernos haze mal, está obligado a restituir el daño que haze. 2.p.col.816.a
- No está vno obligado a restituir la señal que se le dió de vna cosa que se la comprauan, siendo poca. ibid.d y col.817.a
- No está obligado a restituir vno lo que otro le dió porque no le mataste, cogiendole cō su muger. ibid. b c d
- El orden q se ha de tener para restituir las deudas de vn difunto, quando no ay bienes para pagarlas todas. 2.p.col.818.819.820.821. y 822.
- Obligado está a restituir vno diez ducados que tomò de vn vezino suyo para dar a vnos ladrones que le querian matar, sino se los daua. 2.p.col.822.d
- C** No está obligado vno a restituir lo que echò ageno en la mar, q venia en vna naue, la qual sino se descargara auia de hundirse. 2. part.col.823.a
- Obligado está vno que hirio a vn esclauo a restituir lo q vale menos por esta fealdad, aũq no quede coxo, ni manco. ibid.c d
- El que recibió ilicitamente veinte fanegas de trigo en tiēpo que valian a ocho, y las guardo para vender en tiēpo que valian a catorze, todos estas catorze está obligado a restituir. 2.p.col.824.a
- D** Lo que el religioso recibe por hazer algun pecado, o lo que hurtò, si está en pie, el mismo lo puede restituir, empero no, sino está en pie, sino conuertido en pro del Conuento, porque aunque se ha de restituir, no ha de ser por su autoridad propia. 2.p.ibidem.d y col.825.a b c d
- El que recibe algo de vn religioso, esta obligado a restituirlo siendo en cantidad. ibid.d
- No solamente está obligado a restituir el que hurto alguna cosa, mas sus herederos, si el no lo hizo. 2.p.col.826.b
- Diez son las personas que estan obligadas a restitucion. ibidem d
- El que aconsejo a vno que hurtasse, está obligado a restituir in solidum, no restituyendo

- el principal: empero no el que ayudo, sino la parte que le cupo. 2. p. col. 829. d
- Quando muchos juntos concurren igualmente al hurto, si vno restituye por entero, está los demas obligados pro rata a restituir a este todo lo que recibieron del hurto. 2. parte. col. 830. b e d
- El labrador que limpió para su casa trigo, y después queriendolo vender, torna a echar las guijas que antes auia sacado, obligado está a restituir el dicho daño. 2. p. col. 832. a b
- Obligado está a satisfacer vno a vna que aunq̄ no era donzella, estava en posesion dello, alcançandola por ruegos, o importunaciones, quedando ella por esto infamada. 2. parte. col. 833. b e
- El que dexó salir de casa a su esclauo, o animal, para que hiziesse daño al proximo, aunque de el esclauo, o animal, está obligado a restituir todo el daño que hizieron. ibid. c d
- Para que aya obligació de restituir, ha de auer en vn delito dolus, o lata culpa. 2. parte. col. 834. e
- El que alquiló vna mula por quatro dias para ir de Salamanca a Valladolid, y fue en dos, muriendose la mula, no esta obligado a restitucion della. ibid. y col. 835. b e
- No está obligado a restituir el que prosiguiendo su derecho cōtra vno, es causa que se descubra el delito de otro, y por el sea castigado. ibid. d
- A que costa se ha de hazer la restitucion. 2. p. col. 836. y 837. y 838. y 839.
- Libre queda de restitucion el deudor, que lo es de buena fé, embiádo lo q̄ deue a su acreedor con vn mēfagero fiel, y en el camino perece por caso fortuito, lo qual no queda si es deudor de mala fé. 2. p. col. 839. d
- No restituir lo hurtado por dos o tres dias, no es nueva culpa. 2. p. col. 842. b
- Añada está obligado el que tuuo acceso cō vna que estava en posesion de donzella, empero no lo era, sino es que por su culpa del q̄dā infamada. ibidem d
- El que hizo fuerça a vna muger corrupta, obligado está a restituir todos los daños que de este la sucedieron. 2. p. col. 843. b
- Obligada está la muger a restituir dozentos ducados que la mando dar su marido a sus acreedores, aúq̄ ella los aya gastado en sustententar las cargas del matrimonio. 2. parte. ibidem d
- Quando muchos de proposito dañaron a vno en su hacienda, todos pecaron mortalmente, y estan obligados a restitucion: empero si el vno sin saber de los demas, con lo poco que tomo, cauó el daño, miétras que inora este daño, no peca, y si, quando lo sepa, y esta obligado a restituir lo que tomó. 2. p. col. 844. d y 845. a b
- A** No estan obligados a restitucion, ni cometen hurto los que toman las piedras preciosas q̄ hallan en las playas: empero estan los que toman algo que en la mar se pierde, y no es de costarios, ni de fieles. ibid. c
- No está obligado vno a restituir lo que su hermana le dexó, lo qual a ella se le auia dado para casarse, y se caso: empero el matrimonio se supo después de muerta, que fue nulo. 2. p. col. 846. c d
- No está obligado el mercader a restituir al mercante en lo que le engaña, si el engaño entra en la latitud del precio que vale la cosa vendida, aunque peca mortalmente por le engañar, y por no guardar lo conseruado con el. 2. p. col. 847. a b
- B** Quando vn maestro de obras de vn Rey trae los materiales mas baratos que si fueran para otro, no puede licitamente tambien traer los para otro particular: y si lo haze, el, o para quien los trae, lo han de restituir. 2. parte. col. 848. a b
- No está obligado a restituir el que solto a vnos Gitanos, que estauan presos y sentenciados a galeras. ibidem d y 849. a b
- El que recibe al ladrón en su casa con lo hurtado, solo para escaparle y librarle de la muerte, no está obligado a restitucion. 2. p. col. 850. c
- Obligado está a restituir el que fue causa que a otro le hurtassen su hacienda, yendo con el ladrón, no para robar, sino para defenderle, o auisarle dello. ibid. d y col. 851. a b
- C** Lo que se hurta, regularmente se deue de restituir lo mismo sin menoscabo, y sino es posible, su valor. 2. p. col. 852. c
- Ninguno está obligado a restituir, quando haciendo algun delito, solo huuo culpa leue, o leuissima, para que del se siguiesse daño a otro: lo qual está obligado quando naciesse semejante culpa, no de delito, sino de cōtrato, como es en el depositario, o comodatario. 2. p. col. 802. a b y 804. d
- Quando vno de dos hermanos defraudaron a los demas en alguna cantidad, cumple con restituir su parte, aunque el otro no solo no quiera restituir la suya, mas la niega. ibid. d y col. 852. d y 853. a b c
- D** El que alcançó priuilegio del Emperador para otro, con el qual el que le tenia no pechaua, obligado esta a restituir todo lo que este dexó de pechar. 2. p. col. 854. b
- Obligados estan los que cautiuaron a vnos Moriscos que yuan de paz en la guerra de las Alpujarras de Granada, a restituirlos en su libertad. ibid. d y col. 855. a b
- El que se encargo de traer a otro desde Lisboa vna cosa que alla le costo treinta ducados, bien le puede llevar aca treinta y dos. ibid. d y col. 856. a

Licitamente puede vno con la cedula firmada de vna deuda ya pagada, cobrar otra deuda deuida realmente, empero no pagada. 2. p. col. 856. b c

No està obligado a restitució el que haze que el amo despida a su criado, aunque el criado no hallè amo que le de tanto, quanto le daua el que le despidió. ibid. d. y col. 857. a

No està obligado a restituir el que dexandole vna muger casada al tièpo de su muerte trezientos ducados, q̄ ella auia traído con su marido en bienes para frenales, para que los gastasse en criar los hijos que dexaua, lo hizo así, por ser pariente della, sin dar ninguna cosa al marido de la difunta. ibid. b c d

No està obligado el tesorero de vn Príncipe a restituir lo que gana con el dinero del Príncipe. 2. p. col. 858. c

Obligado està el heredero a dar todo lo q̄ mândo el testador a vna para casarse, si entra mō ja. 2. p. col. 859. b

No està obligado vno a restituir lo que vna le diò porque la foltasse la palabra que le auia dado de ser su muger. 2. p. col. 860.

No està vno obligado a restituir el daño que hizo tirando vna piedra con vn oluido natural. 2. p. col. 861. c

Para este capitulo es bueno en la primera parte el capitulo ciento y ventinueue de hurtos.

S

Capitulo XCIII. de Sacramentos.

Sacramento es sacræ rei signum. 2. part. col. 862. c

La diferencia que ay entre el Sacramento del Bautismo, Penitencia, y Eucharistia. ibid. d y entre el Sacramento del Bautismo, Confirmacion, Eucharistia, y Matrimonio. ibi. d y 863. b

Los sacramentos de la ley Vieja no dauan gracia, la qual dan los de la Nueva. ibid. d

Los Sacramentos de la ley Nueva, que son siete, fueron instituydos por Christo nuestro señor, y todos son propia y realmente Sacramentos, y así tienen la gracia que significan. ibid. d y col. 864. a b c

Los Sacramentos empezaro a obligar desde la muerte y Pasion de Christo nuestro Señor, y entonces cessaron los de la ley Vieja. ibi. d

Validos son los Sacramentos dados por los del comulgados tolerados. 2. p. col. 866. b c

El Sacramento del Bautismo, y el de la Confesion, y el de la Orden, son de necessitate salutis. 2. p. col. 867. d

Ni el Papa, ni el Concilio general puede instituir algun Sacramento de nuevo, aunque si Sacramentalias. 2. p. col. 457. a

Bien pudiera Dios hazer de potencia (aunque

Segunda parte.

A no lo hizo) que por interior contricion de los pecados, o por contemplacion de la Pasion de Christo los hombres fueran limpios y santificados, y que aquel dolor interior fuera Sacramento. ibid. a b

Para este capitulo son buenos todos los q̄ tratã en particular de los Sacramentos, y el capitulo de los ministros dellos.

Capitulo XCIII. de sacrilegio.

Sacrilegio es irreuerencia de las cosas sagradas y genere suo es pecado mortal. 2. p. col. 869. a

Sacrilegio comete el que con violencia hurta, o toma los bienes, aunque sean patrimoniales, a los Clerigos. ibid. a b

B No siempre el hurto de si venial, se haze mortal por razon del sacrilegio, sino quando el tal sacrilegio fuesse mortal. ibid. c

El sacrilegio es caso reseruado a los Obispos. ibidem d

Los que despojan las yglesias, y quebratan las puertas, son sacrilegos, y està ipso facto descomulgados. 2. p. col. 870. a

El sacrilegio contiene tres especies. ibid. d

No comete sacrilegio el religioso que hurta alguna cosa en casa de vn seglar: empero si cõtra el voto de la pobreza, y cõtra el septimo mandamiento de Dios. ibi. d. y col. 871. a b

No comeren sacrilegio los q̄ en la Yglesia mercan, compran, juegan, y dãcan. ibid. d

C No es sacrilegio comer, o dormir en la Yglesia quando se haze poca irreuerencia a las cosas y lugares sagrados. 2. p. col. 872. a

Sacrilegio es, y viola la Yglesia la efusion de sangre illicita, voluntaria y enorme. ibid. b c

Por la herida hecha fuera de la Yglesia, aunque della cayga sangre en la Yglesia, la Yglesia no es violada: empero si, si la herida se haze en la Yglesia, aunque alli de la herida no se derrame sangre. ibid. c d

Violada queda la Yglesia enterrandose en ella vn niño que murió sin Bautismo. 2. par. col. 873. b

Violada queda la Yglesia enterrandose en ella vna muger, muerta, preñada muriendose la criatura en el vientre despues de enterrada. 1. p. col. 218. c y 2. p. col. 873. b c

Sacrilegio es hurtar en la Yglesia, lo que està de baxo de la guarda della, aunque no sea suyo, o lo que es suyo, aunque està fuera della. 2. p. col. 873. d

Sacrilegio cometen los que toman los bienes possedidos de la Yglesia en comun, para su sustentacion, y de sus ministros, y no dã las mãdas dexadas a la Yglesia, y los diezmos. 2. p. col. 874. b c

Sacrilegio es hurtar las reliquias de vna yglesia para llevarlas a otra. 2. p. col. 875. b

No comete sacrilegio el q̄ posee profanos bienes inciertos, sobre los quales està cierto

cargo de Missas, siendo patron dellos, y de ellas. 2. p. col. 875. c
 No es sacrilegio hurtar vn caliz cõsagrado, no siendo de la Yglesia, no hurtandose en ella. 2. p. col. 874. a b

Capitulo XCV. de satisfacion.

Satisfaciõ es cierta medicina que cura los pecados passados, y de los futuros preserua. 2. p. col. 875. d

Al que le fue perdonado el pecado por virtud del Sacramento de la Penitencia, quanto a la culpa y pena eterna, aun le queda que pagar en esta vida, o en la otra, alguna pena tẽporal. ibid. d. y col. 876. d

La pena temporal que vno deue de hazer en esta vida por sus pecados, estando le ya perdonada la culpa dellos, bien la puede dexar para el Purgatorio sin nueuo pecado. 2. p. col. 876. c d

Mejor es satisfacer a Dios, cumpliendo las penitencias impuestas, que ganando indulgencias. ibidem d

No seran satisfatorias las obras que el Prelado de la Religión aplica a los bienhechores, hechas por vn subdito iniquo y malo. 2. p. col. 877. c

Los merecimientos de Christo son bastantissimos para satisfacer por nuestros pecados. ibid. d

Por la muerte natural, recebida por amor de Dios, se disminuye la pena de los pecados. 2. p. col. 878. a

Para satisfacer por nuestros pecados, bastara q̃ Christo estuuiera vn dia muerto, como estuuo tres. ibid. b

La satisfacion es en dos maneras. ibid. c

No puede vno estando en pecado mortal satisfacer por la pena deuida por el pecado ya perdonado. ibid. d

La satisfaciõ sacramental hecha en pecado mortal, vale en el foro de la Yglesia, y satisfaze al precepto del Confessor. 2. p. col. 879. a b

La satisfaciõ sacramental hecha en pecado mortal, venida la gracia cõsigue su efecto: lo qual no haze la que no es sacramental. ibid. b c y col. 880. a b

No es necesario las obras con que vno satisfaze por sus pecados, sean libres. 2. part. col. 880. d

No cumple con la penitencia, ni satisfaze el q̃ ayunõ tres dias de Quaresma, o Temporales, auiedole mandado el confessor, que ayunaf se tres dias. 2. p. col. 881. e

No puede vno satisfacer por otro, quando la satisfacion es cierta medicina instituyda en remedio del pecado subseguente: empero si, quando trae paga de la pena deuida al pecado ya perdonado. 2. p. col. 882. a b c d

Quando vno satisfaze por otro que està viuo;

esta satisfacion la acepta Dios, así como paga de cõdigno; esto es, de justicia, q̃ es lo proprio que se fuele preguntar, si la satisfacion que vno haze por otro, sea de cõdigno y no solo de congruo, no digo merito de cõdigno, sino paga de cõdigno, esto es justicia, y digo que si, y así la acepta Dios. 2. part. col. 883. b c d y breuiter col. 657. c

Para esto es bueno el capitulo de Penitencia Sacramental, que fue 64.

Capit. XCVI. De secretos naturales.

Obligado està vno antes a perder la vida, que a descubrir vn secreto que por fuerça hizo q̃ se le descubriese, quando por descubrirle, el que se le descubrió, la ha de perder. 2. part. col. 884. b

No està vno obligado, con peligro de su vida, a guardar el secreto que a el se le confió. ibidem d

Obligado està a dezir vno su dicho delo que se le encomẽdo en secreto, si es en daño de tercero: empero no, sino lo es. ibid. d y col. 885. a

Secreto ay natural y sacramental. ibid. a b

Peca el que abre cartas ajenas. 2. p. col. 886. a

Bien puede vno que le fuerzan injustamente a que descubra el secreto que tiene de otro, descubrirle, quando a el se le sigue notable daño ð no descubrirle, y descubierta al proximo, no peligro de vida, sino de hõra y hacienda. ibidem d y col. 887. a

No peca el reo descubriendo los cõplices por razon de los tormentos, no siendo juridicamente preguntado. ibid. a b

Para este capitulo es bueno el capitulo ciento del figilo de la Confesion.

Capit. XCVII. de semiplena prouança.

Semiplena prouança se llama, en la qual no ay mas de vn testigo fidedigno, y entera a don de ay dos. 2. p. col. 887. d

No estan los Prelados de las Religiones obligados a guardar todos los puntos del derecho en sus visitas, aunque si lo que es de substancia del, como es que no procedan sin acusador, o infamia, o sin testigos. 2. p. col. 888. a

Capitulo XCVIII. De señores.

Los señores no pueden vsurpar lo q̃ es comun de sus pueblos, como son las primeras instancias. 2. p. col. 888. d

Ilicito es a los señores apacentar su ganado en los pastos que la republica da a los obligados, y deuen de restituir el daño que hazen a los particulares. 2. p. col. 889. b c

No puede el señor cortar leña en los mõtes publicos vedados de los pueblos. 2. part. col. 890. b

Pecho es sospechoso poner los señores a sus vasallos